

Sesion 4.^a ordinaria en 21 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Presentan juramento los Diputados de Tarapacá y Combarbalá, señores Zavala Samuel y Lyon Pérez.—Se designa la comisión que debe integrar á la mixta de Senadores y Diputados encargada del estudio de los presupuestos para 1892 y cuentas de inversión pendientes.—El señor Walker Martínez (Ministro de Hacienda) hace una exposición del estado de la hacienda pública.—Se acuerda que no tengan valor alguno, como hechos no ocurridos, todos los actos del Congreso de la dictadura.—El señor Silva Wittaker pide al señor Ministro del Interior que se suprima la contribución sobre licores en las provincias del norte, establecida con motivo de la guerra civil.—Contesta el señor Ministro.—Continúa la discusión sobre la reclamación de nulidad de la elección de don Ricardo Letelier, como Diputado por Cucepto.—Usan de la palabra varios señores Diputados, y cerrado el debate se aprueba una indicación del señor Mac-Clure que declara con mayoría de votos sobre el señor Letelier al señor Silva Vergara.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que remite el proyecto de ley que autoriza el cobro de las contribuciones.

Oficio del Presidente de la República en el que comunica que ha nombrado edecán del Congreso Nacional al teniente-coronel de Ejército don Belisario Rivera Jofré.

Oficio del Senado con el que remite algunos antecedentes enviados á esa Cámara durante el período de la dictadura.

Informe de la Comisión de Elecciones sobre el reclamo interpuesto por don José Gregorio Camus en que pide se declare que don Abraham Gacitúa no tiene derecho para formar parte de la Cámara.

De un oficio de la Facultad de Medicina en el que solicita el pronto despacho del proyecto que crea un Consejo de Higiene Pública.

Solicitudes particulares.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 3.^a ordinaria en 17 de Noviembre de 1891.—Presidencia del señor Barros Luco.—Se abrió a las 3 hs. 5 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre David, Florencio	Concha S., Carlos
Arlegui R., Javier	Correa A., José Gregorio
Bannen, Pedro	Correa S., Juan de Dios
Barros Méndez, Luis	Cox Méndez, Guillermo
Besa, Carlos	Díaz G., José María
Blanco, Ventura	Echeverría, Leoncio
Bunster, J. Onofre	Edwards, Eduardo
Bunster, Manuel	Errázuriz E., Federico
Carrasco A., Víctor	Errázuriz, Ladislao

Gacitúa B., Abraham
González, J. Antonio
González E., Alberto
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme Anselmo
Irrarázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Letelier, Ricardo
Lisboa, Genaro
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, Enrique
Mathiew, Beltrán
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Ossa, Macario
Ortizar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Richards, F. Enrique
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.

Rodríguez H., Ricardo
Rodríguez R., Joaquín
Romero, H. Tomás
Rozas Ramón, Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva W., Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Ismael
Undurraga V., Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortízar, Ramón
Valdés Valdés, Ismael
Vázquez, Erasmo
Vial Ugarte, Daniel
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio
Zegers, Julio 2.^o
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros del Interior, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un oficio del Presidente de la República en que comunica haber nombrado edecanes del Congreso Nacional al teniente-coronel graduado de Ejército don Emilio A. Ferreira y al sargento-mayor don José M. Barahona.

Se mandó acusarle recibo y archivarlo.

2.^o De veintidós oficios del Senado:

Con uno devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara que concedió un aumento de pensión á doña Bruna Venegas, viuda de Riquelme.

Quedó para tabla.

Con otro devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara que concede una pensión á la viuda é hijas del capitán don Bernabé Chacón.

Quedó para tabla.

Con otro devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara que concede abono de servicios para los efectos de su retiro al sargento-mayor don Pedro José Peña.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

Con otro devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara que concede una pensión á doña Rosario Vázquez, viuda de Urbina.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

Con otro devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de esta Cámara que concede tres meses de sueldo al ex-practicante de cirugía don Abelardo Herrera.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

En otro comunica que ha negado su aprobación al proyecto de ley de esta Cámara que concede monte pío á doña Dolores y doña Demofila Yávar y Ruíz. Quedó para tabla.

Con otro devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara sobre abono de servicios á don Vicente Jerez.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

Con otro devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara que concede pensión de montepío á doña Catalina Hatton, madre del capitán don Francisco Meyer.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

En otro comunica que ha insistido en el rechazo del proyecto de ley aprobado por esta Cámara concediendo á doña Elena María Minvielle Uriarte una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Quedando rechazado este proyecto se mandó archivar.

Con otro devuelve aprobado sin modificaciones el proyecto de ley de esta Cámara que concede á doña Cristina y doña Josefina Vidaurrie el montepío correspondiente al empleo de sargento-mayor.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

En otro comunica que ha negado su aprobación al proyecto de esta Cámara que concede una pensión á la madre y hermanas del cirujano de ejército don Manuel A. Cerda Rodríguez.

Quedó para tabla.

En otro comunica que ha tenido á bien elegir para Presidente al señor don Waldo Silva y para vicepresidente al señor don Luis Pereira.

Se mandó acusar recibo y archivarlo.

En otro comunica que ha negado su aprobación al proyecto de esta Cámara que concede á la viuda é hija legítima del teniente-coronel don Matías González el montepío correspondiente al empleo de coronel efectivo.

Quedó para tabla.

Con otro devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de esta Cámara que concede por gracia y por una sola vez á don Bernardino y don Francisco A. Millán la cantidad de diez mil pesos.

Quedó para tabla.

En otro comunica que designado para que concurren, por su parte, á formar la Comisión mixta que debe examinar los presupuestos de gastos públicos para 1892 y las cuentas de inversión pendientes á los señores don Pedro Lucio Cuadra, don Eliodoro González, don Rodolfo Hurtado, don Manuel Rea-

barren, don Domingo de Toro Herrera y don Anibal Zañartu.

Quedó en tabla.

En otro comunica que ha tenido á bien elegir conserjeros de Estado á los señores don Eulogio Altamirano, don José Besa y don Luis Pereira.

Se mandó acusarle recibo y archivarlo.

En otro comunica que ha negado su aprobación al proyecto de ley de esta Cámara que concede una pensión á doña Agustina Maruri viuda de O'Ryan.

Quedó para tabla.

En otro comunica que ha tenido á bien insistir en el rechazo del proyecto de esta Cámara que concede una pensión á la viuda é hijos de don Aurelio Lasterria.

Quedando rechazado el proyecto, se le mando archivar.

En otro comunica que ha acordado retrotraer todos los negocios pendientes de su resolución al estado en que se hallaban el día 1.º de Enero último.

Se mandó acusarle recibo y archivarlo.

Con los tres últimos remite aprobados tres proyectos de ley:

Uno que permite, por el término de un año, la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia.

Otro que asigna al Presidente de la República, para gastos generales de representación, la cantidad de doce mil pesos anuales; y

Otro que crea dos plazas extraordinarias de general de división.

Quedaron en tabla.

3.º De haber informado las comisiones respectivas sobre las siguientes reclamaciones de nulidad de elecciones:

La de don Maximiliano Morel, sobre las que se verificaron en Illapel, Combarbalá y Ovalle;

La de don Agustín Cuevas, sobre las verificadas en Salamanca, departamento de Illapel;

La de don Rafael Salazar, sobre las que se verificaron en Putaendo;

La de don Manuel Silva, sobre la del Diputado don Ricardo Letelier en los departamentos de Talca, Lontué y Curepto;

La de don Juan Ruiz, sobre las que se verificaron en Rere.

Sobre la penúltima de estas reclamaciones informó en minoría el señor Mac-Clure den Eduardo y sobre la última los señores Edwards don Eduardo y Arlegui don Javier.

Quedaron en tabla.

4.º De siete oficinas de las comisiones permanentes de esta Cámara en que comunican haber elegido presidentes y secretarios, en esta forma:

La de Elecciones, Calificadora de Peticiones: presidente á don Alberto González Errázuriz, y secretario á don J. Onofre Bunster;

La de Constitución, Legislación y Justicia: presidente á don Enrique Mac-Iver, y secretario á don Carlos Concha Subercaseaux;

La de Gobierno y de Relaciones Exteriores: presidente á don Juan A. González y secretario á don Enrique Montt;

La de Hacienda é Industria: presidente á don Ju

lio Zegers, y secretario á don Alberto González Errázuriz;

La de Educación y Beneficencia: presidente á don Víctor Carrasco Albano, y secretario á don Francisco de P. Pleiteado;

La de Guerra y Marina: presidente á don Ismael Valdés Valdés, y secretario á don Enrique Larrain Alcalde; y

La de Negocios Eclesiásticos: presidente á don Eduardo Edwards, y secretario á don Juan de Dios Correa Sanfuentes.

Se mandaron archivar.

5.º De que la Comisión de Guerra y Marina acordó pedir á la Cámara que invitase al Senado á nombrar, si lo tiene á bien, una Comisión que, asociada á la de Guerra de esta Cámara, informe el proyecto de ley sobre concesión de medallas al Ejército y Armada.

6.º De dos mociones:

Una del señor Jordán don Luis en que propone un proyecto de ley para conceder ciertas sumas, por vía de gratificación, á los jefes de la Armada Nacional señores don Jorge Montt, don Javier Molinas, don Luis A. Goñi, don Florencio Valenzuela Day, don Joaquín Muñoz Hurtado, don Lindor Pérez Gacitúa y don Pedro Nolasco Martínez; y

La otra del señor Ossa don Macario en que propone un proyecto de ley para conceder una pensión de 2,500 pesos anuales á la viuda é hijos del cirujano don Luis S. Carvajal y Ríos.

Ambas pasaron á la Comisión de Guerra y Marina.

7.º De una solicitud en que doña Margarita Sepúlveda, viuda de Throup, pide que se le acuerde una pensión de montepío.

Pasó á la Comisión de Guerra y Marina.

Prestaron en seguida el juramento de estilo y se incorporaron á la Sala los señores Diputados Aguirre don Florentino, Errázuriz don Isidoro y Walker Martínez don Joaquín.

El señor Presidente Barros Luco expuso que los señores Paredes, miembro de la Comisión de Guerra y Marina, y Saavedra, miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, deseaban permutar sus cargos; y por asentimiento tácito se aceptó la permuta.

A indicación del mismo señor Presidente, aprobada por asentimiento tácito, se acordó nombrar al señor Robinet miembro de la Comisión de Hacienda en reemplazo del señor Montt don Pedro, que se encuentra ausente del país.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Irarrázaval, Ministro del Interior, para exponer á la Cámara el programa del Gabinete, pidiéndole que aceptara como exposición hecha verbalmente aquí, para ahorrarle la molestia de oír la lectura de un documento conocido, la que hizo en el Senado y que está publicada en los diarios.

No habiendo ningún señor Diputado que hiciese uso de la palabra, se dió por terminado el incidente.

El señor Tocornal don Ismael, fundándose en que

hay miembros de la Cámara que tienen que ausentarse de Santiago para ir á desempeñar sus funciones de electores de Presidente, hizo indicación para que la Cámara acordara suspender sus sesiones hasta el sábado.

Esta indicación fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito.

A indicación del señor Presidente Barros Luco, aprobada tácitamente, la Cámara acordó eximir del trámite de comisión y discutir con preferencia los proyectos del Senado sobre residencia del Ejército, sobre conceder al Presidente de la República una suma para gastos de representación y sobre creación de dos plazas extraordinarias de generales de división.

El señor Jordán pidió que se oficiara al señor Ministro de Marina con el objeto de que remita á la Cámara una nómina completa de los jefes, oficiales é individuos de la tripulación que estaban embarcados el 7 de Enero en los buques que iniciaron el movimiento revolucionario.

Se acordó por asentimiento tácito pasar al señor Ministro de Marina la nota indicada.

Del mismo modo, y de acuerdo con lo solicitado por la Comisión de Guerra y Marina, se acordó officiar al Senado pidiéndole que, si lo tiene á bien, se sirva nombrar una comisión de su seno para que estudie conjuntamente con otra de esta Cámara el proyecto de ley relativo á concesión de medallas á los miembros del Ejército y de la Armada.

Puesto en discusión general y particular el proyecto de ley del Senado que permite la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito, acordándose también devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Permítase la residencia de cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia por el término de un año.»

Se puso en discusión general y particular el proyecto del Senado que concede al Presidente de la República la suma de doce mil pesos anuales para gastos generales de representación.

El señor Montt don Enrique, preguntó si en esta suma quedarían comprendidas las cantidades que, para diversos gastos de representación del mismo Presidente, consulta anualmente la ley de presupuestos.

El señor Presidente Barros Luco contestó que, á su juicio, la suma de que trata el proyecto del Senado deberá ser considerada como parte del sueldo del Presidente de la República y de cuya inversión, por consiguiente, no se deberá rendir cuenta. Expresó también que en este sentido se votaría el proyecto, y que en cuanto á los otros gastos á que se ha referido el señor Montt se les podrá considerar cuando se discuta el presupuesto.

El proyecto fué aprobado por asentimiento tácito, acordándose devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Dice así:

«Artículo único.—Asígnase al Presidente de la República, para gastos generales de representación, la cantidad de doce mil pesos anuales.»

Se puso en discusión general y particular el proyecto del Senado sobre creación de dos plazas extraordinarias de General de División.

El señor Montt don Enrique expuso que para poder votar con conocimiento de causa, necesitaba saber quiénes serían los jefes á quienes se ascendería generales de división, y modificando el segundo inciso del proyecto en debate, propuso que se le redactara en esta forma:

«Créanse dos plazas extraordinarias de General de División, debiendo quedar abolidas las plazas de las dos primeras vacantes que ocurrieren.»

El señor Walker Martínez don Carlos, manifestó que, si se hubiera de nombrar personas como lo quería el señor Montt ó discutirías, esto debería hacerse en sesión secreta.

El señor Montt don Enrique pidió al señor Ministro de Guerra que expresara á qué reglas ha oído decidido el Gobierno para conceder los ascensos que ha dado en el Ejército.

El señor Presidente Barros Luco expuso que esto era materia de una interpelación que se podría discutir á su debido tiempo.

El señor Jordán hizo indicación para que el proyecto pasara á Comisión.

Opusiéronse á esta indicación los señores Mac-Clure, Tocornal don Ismael y Walker Martínez don Carlos, y ella fué retirada por su autor.

También tomó parte en el debate el señor Mac-Iver don Enrique para explicar su voto.

Cerrado el debate, se puso en votación la indicación del señor Montt don Enrique, y fué desechada por 42 votos contra 17, habiéndose abstenido de votar el señor Letelier.

El proyecto del Senado fué aprobado por asentimiento tácito.

Después de proclamada la votación, el señor Hölley, Ministro de Guerra y Marina, expuso que el proyecto que se ha discutido es de iniciativa del Senado y, contestando á la última pregunta del señor Montt, manifestó que, para conceder los ascensos, se había pedido informes á los jefes de cuerpos sobre los oficiales que más se habían distinguido en el servicio y en las batallas, teniendo también en cuenta su antigüedad.

Con esto se dió por terminada la interpelación.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Créanse dos plazas extraordinarias de General de División. Promulgada esta ley, las vacantes que resulten después del nombramiento respectivo por retiro ó fallecimiento, no serán provistas sino en cuanto sea necesario para completar el número de plazas de General establecido por la ley de 10 de Octubre de 1845.»

Se puso en discusión y fue aprobado por asentimiento tácito el proyecto de la comisión respectiva

sobre el reclamo de nulidad de las elecciones verificadas en Illapel, Combarbalá y Ovalle, presentado por don Maximiliano Morel.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Archívense los antecedentes de la reclamación de nulidad de las elecciones de Illapel, Combarbalá y Ovalle interpuesta por don Maximiliano Morel.»

Se puso en discusión y fué aprobado por asentimiento tácito, después de haber explicado su voto el señor Mac-Iver don Enrique, el proyecto de la comisión respectiva sobre la reclamación de nulidad de las elecciones verificadas en Salamanca presentado por don Agustín Cuevas.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—No ha lugar á la reclamación de nulidad, pedida por don Agustín Cuevas, de la elección de la subdelegación de Salamanca, departamento de Illapel.»

Se puso en discusión y fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito el proyecto de la comisión respectiva sobre la reclamación de nulidad de las elecciones de Putaendo presentado por don Rafael Salazar.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—No ha lugar al reclamo de nulidad de las elecciones de Putaendo, presentado por don Rafael Salazar.»

Se puso en discusión el proyecto de la comisión respectiva acerca de la solicitud en que don Manuel Silva pide que se declare la nulidad de la elección del señor Letelier don Ricardo, por la agrupación de Talca, Curepto y Lontué.

Principió á usar de la palabra el señor Letelier don Ricardo, y como fuera interrumpido por varios señores Diputados que protestaban contra los conceptos que emitía, dejó la palabra y se retiró de la Sala.

El señor Presidente Barros Luco expuso que no había alcanzado á oír las expresiones del señor Letelier.

El señor Mac-Iver don Enrique pidió que el proyecto quedara para segunda discusión y que se publicaran todos los antecedentes.

Así se acordó después de un debate en que también tomaron parte los señores Mac-Clure, Barros Méndez, Subercasseaux y Cox Méndez.

Se levantó la sesión á las 5 hs. 40 ms. P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del inciso 3.º del artículo 37 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se autoriza por el término de dieciocho meses, desde la promulgación de la presente ley, el

cobro de las contribuciones y el pago de los servicios fiscales que á continuación se expresan:

Derechos de internación, fijados por la ordenanza de Aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 6 de Julio y 13 de Septiembre de 1878, 2 de Septiembre de 1880 y 31 de Diciembre de 1888.

Derechos de almacenaje, en conformidad á la Ordenanza de Aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 17 de Enero de 1884 y 31 de Diciembre de 1888.

Derechos de exportación sobre el salitre y el yodo, conforme á las leyes de 1.º de Octubre de 1888.

Impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, conforme á las leyes de 1.º de Septiembre de 1874 y 15 de Enero de 1878.

Derecho de peaje en los caminos de cordillera, según la ley de 16 de Octubre de 1868.

Servicio de amonedación, conforme á las leyes de 18 de Agosto de 1843, 9 de Enero de 1851, 28 de Julio de 1860 y 25 de Octubre de 1870.

Servicio de Correos, con arreglo á las leyes de 5 de Noviembre de 1857 y 19 de Noviembre de 1874, y el reglamento de giros postales de 3 de Septiembre de 1877.

Servicio del muelle fiscal de Valparaíso, con arreglo á la ley de 17 de Enero de 1884.

Art. 2.º Se autoriza igualmente, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones municipales que á continuación se expresan:

Contribución de sereno y alumbrado, conforme á la ley de 23 de Octubre de 1835.

Contribución sobre los establecimientos de diversiones públicas, con arreglo á la ley de 7 de Octubre de 1852.

Pasaje de ríos y pontazgo, de acuerdo con la ley de 26 de Junio de 1855.

Patentes de carruajes, conforme á la ley de 23 de Septiembre de 1862.

Impuesto de Matadero y carnes muertas, según la ley de 26 de Noviembre de 1873.

Contribución para el sostenimiento de la policía rural, con arreglo á la ley de 28 de Julio de 1881.

Derechos de mercaderías y puestos de abastos, conforme al número 4 del artículo 25 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, entendiéndose que no puede prohibirse la venta de abastos fuera de los mercados y que la contribución sólo se cobrará á los vendedores que tengan puestos fijos ó se sitúen en lugares públicos.

Impuestos de patentes sobre industrias, profesiones y artes con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1866 y 28 de Julio de 1888.

Contribución sobre lanchas en Constitución, con arreglo á la ley de 23 de Octubre de 1835.

Privilegio de lanchas-cisternas en Valparaíso, conforme á la ley de 10 de Agosto de 1850.

Derecho de exportación de maderas por los puertos de Ancud y de Valdivia, según las leyes de 22 de Septiembre de 1874 y 18 de Noviembre del mismo año.

Contribución sobre lastre en el puerto de Coquimbo, fijada por la ley de 2 de Septiembre de 1876.

Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 43 de la Ordenanza sobre la policía fluvial y de

irrigación para el valle de Copiapó, aprobado por supremo decreto de 30 de Enero de 1875.

De corrales en la feria de Chillán, conforme á la Ordenanza de 5 de Junio de 1875.

De andamios de Santiago y Valparaíso.

De salinas en Vichuquén.

Patentes de minas, con arreglo al artículo 130 del Código de Minería de 20 de Diciembre de 1888.

Las siguientes contribuciones municipales en la provincia de Tarapacá, con arreglo á la ley de 31 de Octubre de 1884:

Contribución de patentes para carruajes.

Id. de alumbrado y sereno.

Id. de patentes industriales y profesionales, quedando exentas de contribución fiscal de patentes ó industrias, las profesiones, artes ó industrias que estuviesen afectas al pago de la patente municipal autorizada por esta ley; estas patentes se considerarán como fiscales para el efecto de la Ley de Elecciones.

Contribución de mercados.

Id de mataderos.

Id de mojonazgo y sisa.

Id de comprobaciones del fiel ejecutor.

Y las siguientes para la provincia de Tacna, en virtud de la ley de 23 de Enero de 1885:

Contribución de seguridad y alumbrado público.

Id de patente de carruajes.

Id de licencias industriales.

Id de mercados y abastos.

Id de matadero y albéitar.

Id de mojonazgo y sisa.

Id de peaje.

Id de comprobación de pesos y medidas é inspección de líquidos.

Art. 3.º Se autoriza por igual término el cobro de los siguientes emolumentos y contribuciones establecido á favor de instituciones de beneficencia é instrucción y de funcionarios públicos: Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de Enero de 1844 y 2 de Julio de 1852 y de 5 de Noviembre de 1857.

Aranceles parroquiales, según la ley de 17 de Julio de 1844.

Derechos de los fieles ejecutores, conforme á la ley de pesos y medidas de 29 de Enero de 1848 y reglamento de 25 de Enero de 1851.

Aranceles de ingenieros de minas, ley de 25 de Octubre de 1855 y decreto de 11 de Abril de 1857.

Derechos que pueden cobrar los consules, según los artículos 115 y 116 de la ley de 28 de Noviembre de 1860.

Aranceles judiciales, según la ley de 15 de Septiembre de 1865 y decreto de 21 de Diciembre del mismo año.

Impuesto de tonelaje á favor de los hospitales, ley de 15 de Septiembre de 1865.

Derechos de rol, ley de navegación de 24 de Junio de 1878.

Santiago, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—JORGE MONTE.—*Joaquín Walker Martínez.*

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores que con fecha 14 del presente mes ha sido nombrado edecán del Congreso Nacional el teniente-coronel de Ejército don Belisario Rivera Jofre.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*A. Holley.*

3.º De los siguientes oficios del Senado:

a) Santiago, 17 de Noviembre de 1891.—En conformidad al acuerdo de ayer, comunicado á V. E. en oficio número 48, devuelvo á V. E. los siguientes antecedentes remitidos al Senado durante el período de la dictadura:

Proyecto de ley aprobado por el Senado que concede amnistía por los delitos militares cometidos durante la guerra contra el Perú y Bolivia;

Proyecto de ley formulado por la Comisión de Guerra y Marina de la Honorable Cámara de Diputados á favor de doña Amelia Vargas Moreno; y

Proyecto de ley que reforma los sueldos del Ejército y Armada.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

b) Santiago, 20 de Noviembre de 1891.—El Senado se ha impuesto, por la nota de V. E. número 13, de que esa Honorable Cámara ha tenido á bien elegir, en sesión de 10 del actual, á V. E. para su Presidente; al señor don Ventura Blanco, para primer vice-Presidente; al señor don Pedro Bannen, para segundo vice-Presidente; y al señor don Máximo R. Lira, para Secretario.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

c) Santiago, 20 de Noviembre de 1891.—El Senado se ha impuesto, por la nota de V. E. número 14, de que esa Honorable Cámara, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución, ha tenido á bien elegir, en sesión de 10 del actual, á los señores don Eugenio Guzmán Irarrázaval, don Eduardo Matte y don Joaquín Rodríguez Roza; para que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

4.º Del siguiente informe de la comisión encargada de dictaminar sobre el reclamo interpuesto por don José Gregorio Camus, en que pide se declare que don Abraham Gacitúa no forma parte de esta Cámara:

Honorable Cámara:

Don José Gregorio Camus se ha presentado solicitando de la Honorable Cámara la declaración que don Abraham Gacitúa no forma parte de ella y que debe procederse á nueva elección de Diputados en el departamento de Castro, fundándose en que el señor Gacitúa, por no estar inscripto en ningún registro electoral de la República, carece de las condiciones de capacidad requeridas para ser Diputado.

La mayoría de la comisión, fundada en la disposición del artículo 19 de la Constitución, que dice que para ser Diputado se necesita «estar en posesión de los derechos de ciudadano elector», considera que la

inscripción de los registros electorales no es requisito indispensable para poder ser elegido Diputado.

Ciudadano elector, en su concepto, es aquel que tiene veintidós años de edad y sabe leer y escribir. Si el ciudadano elector desea ejercer el derecho de sufragio deberá, además, según la ley, hallarse inscripto en los registros electorales del departamento.

La mayoría de la comisión distingue, pues, entre las condiciones requeridas para ser ciudadano elector y aquellas que son necesarias para que él pueda encontrarse en aptitud de ejercer el derecho de sufragio. Para lo primero, debe tener únicamente los requisitos de saber leer y escribir y la edad de veintidós años; para lo segundo, es menester, además, que haya comprobado que está en posesión de esos requisitos por medio de su inscripción en los registros electorales.

La inscripción es un medio ideado por la ley para comprobar, antes que un ciudadano elector emita su sufragio, que ese ciudadano elector posee los requisitos de tal. Los derechos de ciudadano elector son, por lo tanto, anteriores al acto de inscripción, y ese acto no importa otra cosa que el ejercicio de aquellos derechos, como se manifiesta, entre otras disposiciones legales, en lo que prescribe el artículo 25 de la ley de elecciones vigente, que ordena inscribir á los ciudadanos que lo soliciten y que reúnan los requisitos allí expresados, de la edad, de saber leer y escribir y de la residencia.

El artículo 19 de la Constitución no trata de las condiciones requeridas para ejercer el derecho de sufragio, sino de una calidad exigida para ser elegido Diputado, situaciones y condiciones diversas, según el espíritu y la letra de la ley. Así la mayoría de la Comisión entiende que si, por ejemplo, fuese elegido Diputado un ciudadano menor de 20 años, que se hallare inscrito en los registros electorales en los momentos de una elección, tal ciudadano, que tendría sin duda alguna derecho para votar, no lo tendría igualmente para formar parte de la Honorable Cámara, la que podría y debería excluirlo de su seno en virtud de que elegido carecía de uno de los requisitos necesarios para ser ciudadano elector.

La inteligencia que la mayoría de la Comisión atribuye al artículo 19 de la Constitución, ha sido la que constantemente se han dado en casos análogos al actual, las dos ramas del Poder Legislativo de la República, y cree excusado, por no molestar la atención de la Honorable Cámara, reproducirlos en este informe desde que, además, ellos se encuentran consignados en las diversas obras de estudio de nuestro Derecho Público.

Y como los casos resueltos en el sentido de la opinión que emite ahora la mayoría de la Comisión informante, son anteriores á la reforma constitucional sancionada en 1888, debemos agregar que, en el concepto de la mayoría de la Comisión, dicha reforma no ha alterado las condiciones que sirvieron de fundamento á los precedentes de que se ha hecho mérito más arriba.

Desde luego, la reforma no alteró absolutamente la disposición del artículo 19 en cuanto á las calidades requeridas para ser elegido Diputado.

En seguida, no alteró tampoco dicha reforma en la cuestión de que se trata, las condiciones exigidas

para ser ciudadano activo con derecho de sufragio, puesto que ella consistió en refundir en el actual artículo 7.º las prescripciones contenidas en los antiguos artículos 8.º y 9.º que determinaban aquellas condiciones, una de las cuales, según el artículo 9.º, era la de hallarse inscripto en los registros electorales de la Municipalidad respectiva.

El propósito de la reforma conforme á todos los antecedentes relativos á su discusión y aprobación en una y otra Cámara, fué únicamente el de suprimir el boleto de calificación, sustituyendo por la inscripción permanente la accidental y transitoria que antes establecía la ley.

En consecuencia de lo expuesto y en atención á la opinión emitida por la mayoría de los informantes de que no es requisito exigido por la Constitución para ser elegido Diputado, como lo es para ejercer el derecho de sufragio, el de hallarse inscripto en los registros electorales, la Comisión tiene el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.º No ha lugar á la reclamación solicitada por don José Gregorio Camus, para que la Honorable Cámara acuerde excluir al Diputado don Abraham Gacitúa Brieba.

Art. 2.º Apruébanse en consecuencia los poderes del referido Diputado de Aconcagua, señor don Abraham Gacitúa Brieba.

Sala de la Comisión, Santiago, 13 de Noviembre de 1891.—*B. Mathieu.*—*José María Díaz.*—*Joaquín Díaz B.*—*Enrique Richard F.*

5.º Del siguiente oficio:

Santiago, 17 de Noviembre de 1891.—Como no debo asistir á la próxima sesión, considero de mi deber acompañar la copia adjunta del expediente que se tramitó en Talca con motivo de la prisión de varios electores que se presentaron á sufragar en la primera mesa de la subdelegación de Tapihue, antecedente que ofrecí á la Comisión informante sobre el reclamo de nulidad de mi elección.

Espero que V. E. se servirá ordenar se dé conocimiento á la Honorable Cámara de este documento.

Dios guarde á V. E.—*Ricardo Letelier.*

6.º Del siguiente oficio de la Facultad de Medicina:

Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—Honorable Cámara:

Ante vuestra consideración pende un proyecto de ley tendente á crear un servicio de higiene pública en el país y que ha merecido ya no solamente vuestra aprobación en general, sino que también la de algunos de los artículos que lo componen. La Facultad de Medicina, estimando debidamente la importancia inmensa que la aprobación de dicho proyecto encierra para el bienestar y salubridad de nuestras poblaciones á fin de cautelar sus fuerzas y mejorar sus condiciones de desarrollo, ha creído que cumple uno de sus más altos y primordiales deberes acordando dirigirse á V. E. con el objeto de manifestarle que, siendo ella la más genuina expresión del cuerpo médico del país, juzga que esa Honorable Cámara, aprobando el proyecto de que me ocupo, satisface una verdadera y urgente necesidad social.

Ha sido un hecho reconocido universalmente por las autoridades todas del país, que las condiciones de salubridad e higiene en que vive nuestro pueblo son tan inadecuadas para su desarrollo, que el lento y escaso aumento de población que entre nosotros se ve, es estimando como un prodigio debido exclusivamente al vigor ingénito de nuestra raza.

Esta observación por todos verificada, ha dado origen á las múltiples medidas tomadas por los municipios y por las autoridades gubernativas en diversas épocas, tendentes todas ellas á llevar la acción pública en ayuda y protección del pueblo en su desesperada lucha por la existencia, contemplada bajo el especial punto de vista de que vengo ocupándome.

La Facultad ha aplaudido y secundado dentro de su esfera de acción estos propósitos de las autoridades, tan laudables como humanitarios pero, al mismo tiempo, no puede silenciar que las dichas medidas de salubridad e higiene realizadas en el país han tenido carácter aislado ó cuando no de acción efímera; no hay ni ha habido entre ellos concierto alguno de manera que se encuentren encuadradas dentro de un plan ordenado para llegar á conseguir un determinado fin: de ordinario no viven sino lo que el peligro mismo que las engendra en el ánimo atemorizado de la población.

Es ya de absoluta necesidad que en un país como el nuestro, activo y trabajador, que necesita no solamente amparar sino que también aumentar sus fuerzas vivas, tal situación de imprevisión y desconcierto cese y que este importante ramo del funcionamiento social se entregue á la Dirección de una corporación especial, dotada de los conocimientos técnicos y medios del caso, á fin de que se dedique á estudiar asuntos de tan vital interés para el progreso y porvenir de la República. Ella examinará las necesidades sociales bajo su especial punto de vista, analizará el progreso en su ramo verificado en las diversas naciones civilizadas, á fin de introducirlo entre nosotros, indicará á las respectivas autoridades cuál es el mejor modo y forma de sanear las poblaciones y de cuidar por su salubridad pública y, por último, tal como hoy ocurre en los pueblos que marcan el rumbo del progreso universal, el país entero, tanto gobernantes como gobernados, podrán tener la seguridad de contar, como un grupo de hombres dotados de los conocimientos técnicos del caso, que servirá de guía en las horas tremendas en que una epidemia amenace nuestras fronteras y que día á día estará estudiando nuestros defectos actuales de salubridad e higiene y la mejor manera de remediarlos.

Para conseguir todo esto de una manera útil y práctica no bastan la buena voluntad y la abnegación de los gobernantes, como ha ocurrido hasta ahora, ni aún el oro derramado á torrentes como lo hizo el país durante la epidemia del cólera, nó; es menester que personas idóneas y con preparación suficiente examinen concienzudamente las causas de estos males sociales, tengan formado al respecto un criterio científico y puedan así, con la autoridad de sus conocimientos especiales, recomendar á la administración pública las medidas que mejor propendan á un benéfico resultado.

Nuestros colegas de toda la República, penetrados de estas mismas ideas y reunidos en el Congreso

médico á fines de 1889, acordaron en su sesión solemne de clausura manifestar que la creación de un servicio de higiene pública era una necesidad social cuya satisfacción se hacía ya indispensable.

La Facultad de Medicina, correspondiendo á estos propósitos del cuerpo médico del país, tan clara y tan terminantemente expresadas y á los suyos propios, juzga un deber de patriotismo y de progreso nacional dirigirse á esa Honorable Cámara á fin de que tenga á bien tomar en consideración y prestar su aprobación al proyecto de ley que crea un Consejo Superior y un Instituto de Higiene Pública. Dicho proyecto, obra de una elaboración detenida en la cual han tomado parte varias comisiones especiales nombradas por esa Honorable Cámara y el actual Consejo Superior de Higiene, ofrece todas las seguridades de llenar plenamente el objeto para que ha sido conccionado.

Dios guarde á V. E.—DR. MANUEL BARROS BORGÑO, decano.—*F. Puga Borne*, Secretario.

7.º Del siguiente telegrama recibido de Calbuco, á las 12 hs. 20 ms. P. M.

Señor Secretario de la Cámara de Diputados. 20.—4.40 P. M. En una contra-información rendida sobre nulidad de elecciones en las mesas de Rosario y Huar de este departamento y á solicitud de los interesados, este juzgado ha decretado lo siguiente con fecha de hoy:

«Como se pide, remitiéndose por vapor *Chiloé* de mañana los antecedentes en referencia. Comuníquese por telégrafo al Secretario de la Cámara la remisión de estos antecedentes».

Lo comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*Felipe Gallardo*.

8.º De dos solicitudes particulares.

Una de los señores Anwandter y Körner, en la que piden liberación de derechos para la internación de ciento cincuenta quintales al año de benzina, destinados como materia prima para una fábrica de elaboración de productos químicos.

Y la otra de doña Matilde Cáceres Martínez, en que pide pensión de gracia.

Prestaron juramento y quedaron incorporados los señores don Samuel Zavala, Diputado por Tarapacá y Pisagua, y don Ricardo Lyon Pérez, Diputado por Combarbalá.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Propongo para que formen parte de la Comisión mixta que debe examinar los presupuestos para 1892 y las cuentas de inversión pendientes, á los siguientes señores Diputados:

Díaz Besoain don Joaquín
Hevia Riquelme don Anselmo
Jordán don Luis
Mac-Iver don Enrique
Matte don Eduardo
Mathieu don Beltrán
Santelices don Ramón E.
Romero don Tomás
Valdés Valdés don Ismael y
Walker Martínez don Carlos.

Si no hay inconveniente, quedará así formada la Comisión.

Acordado.

Si á la Cámara le parece se adoptará, respecto de los actos ejecutados por el Congreso de la dictadura, el mismo procedimiento aprobado por el Senado y de que se ha dado cuenta.

Así se hará.

El señor **Montt** (don Enrique).—El señor Presidente hace indicación para que esta Honorable Cámara apruebe un acuerdo análogo al ya aprobado por el Senado respecto de todas las resoluciones, tramitaciones y actos ejecutados por el Congreso de la dictadura, esto es, para que las cosas se retrotraigan al estado que tenían antes del 1.º de Enero del presente año.

El llamado Congreso de la dictadura no fué realmente ni puede considerarse Congreso. Fué sólo una falsificación ó simulacro de tal. Todas sus supuestas leyes, proyectos y resoluciones adolecen de nulidad absoluta, y en derecho es sabido que esta clase de nulidades es equivalente á lo que no existe ni ha existido. Luego todas las leyes y resoluciones del Congreso apócrifo, en rigor de derecho, no existen ni han existido jamás. Esta es la verdad de las cosas constitucional y legalmente consideradas.

Aprobar un proyecto de acuerdo para establecer que los negocios del Congreso deben retrotraerse al estado que tenían antes del 1.º de Enero último sería, pues, inútil y superfluo. La Honorable Cámara debe pasar por sobre todo lo ejecutado por el llamado Congreso de la dictadura como sobre lo que no ha existido; y en este orden de ideas, en vez de adoptar proyecto alguno de acuerdo, bastaría, á mi juicio, con que la Honorable Cámara, con el mérito de estas explicaciones, que parece que todos mis honorables colegas han de aceptar, no tome de hecho para nada en cuenta ninguno de los actos ejecutados por el Congreso de la dictadura.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—El acuerdo que ha adoptado la Cámara era necesario únicamente para la devolución de los antecedentes que existen en Secretaría. La Mesa no podía disponer de tales documentos sin la anuencia de la Cámara. Por lo demás, ya ha visto el señor Diputado que hemos estado haciendo caso omiso de los actos del Congreso dictatorial, como si no hubiese existido nunca.

El señor **Montt** (don Enrique).—Estamos conformes entonces, señor Presidente, y queda así de manifiesto que no hay necesidad de aprobar en este asunto ningún proyecto de acuerdo.

El señor **Walker Martínez** (Ministro de Hacienda).—Al traer á la Honorable Cámara el proyecto para autorizar el cobro de las contribuciones, creo de mi deber hacer una ligera exposición del estado de la Hacienda pública, sobre la cual, después de una crisis como la que acaba de sufrir el país, es natural que haya mucha oscuridad.

Mi anhelo habría sido poder presentar un cuadro completo de las entradas y gastos que ha tenido el Gobierno provisorio, así como la cuenta detallada de los dineros que usurpó y dilapidó la dictadura.

No me será esto posible, sin embargo, en el momento actual. La escasez del personal que se puso al

servicio de la causa en los primeros momentos, obligó á usar la simplicidad de la contabilidad comercial; y, organizado más tarde el Gobierno, si se dictaron disposiciones que permitirán llegar á formar con la mayor escrupulosidad nuestra cuenta de inversión, no pudieron llegar hasta organizar las oficinas que paulatinamente preparan esa clase de trabajos. Distribuir por Ministerios, repartir por orden los servicios y acumular de distintas tesorerías los datos con que ha de hacerse nuestro balance completo, es obra ya comenzada, pero que ha menester de prolijas atenciones para ponerle término.

Lo anterior por lo que respecta á las cuentas nuestras. Las de la dictadura exigirán un trabajo más ímprobo y, como muchos datos han desaparecido, no llegará jamás á presentarse completa.

Por el momento no podré, pues, presentar á la Honorable Cámara más que un cuadro de aspecto general.

El 1.º de Enero, al declararse la dictadura, había en arcas fiscales las siguientes cantidades:

En tesorerías.....	\$ 2.217,379
En los bancos, á la vista.....	5.851,926
Id. id., á plazo.....	295,000
Depositado en la casa de Moneda por cuenta de la Tesorería Fiscal.....	2.177,616
Total disponible.....	\$ 10.641,921

En la misma fecha había en Europa á favor del Gobierno de Chile las siguientes cantidades en oro: Deutsche Bank..... \$ 1,444,184 Mendelshon y C.ª..... 1.383,760 Rostchuld é hijos..... 208,685

Total..... \$ 3.036,629

Hay constancia de que la dictadura recibió además en Europa 333,460 pesos de la Compañía Comercial Francesa, 98,500 pesos de los bancos por intereses de nuestros depósitos, y 680,000 por remesas diversas.

Suman de esta manera 4.148,589 pesos oro los recursos de que dispuso la dictadura en Europa. Reducida esta cantidad á moneda nacional al cambio de 23 peniques, asciende á 8.657,880.13.

Las emisiones ilegales de la dictadura ascendieron á 20.750,252 pesos en papel-moneda y á 754,369.94 en moneda divisionaria de peso y ley distintos al que establecían nuestras leyes.

Por un decreto fechado el 1.º de Febrero ordenó el dictador acuñar 616,901 pesos 50 centavos en esta moneda, poniendo mano, para obtener las pastas, en la reserva que sirve de garantía á la emisión fiscal.

La adulteración anterior fué más tarde sustituida por otra y alcanzaron á sellarse 157,457 del mismo peso establecido por la ley de Junio del 79, pero de sólo dos décimos de fino.

Sumando estos 754,369 pesos 94 centavos de moneda ilegal con los 20.750,252 de papel de idéntica condición, tenemos 21.524,610 pesos 50 centavos, que deben contarse entre las cifras de que dispuso la dictadura.

Pero queda todavía otra gruesa cantidad que agregar. El supuesto Congreso de la dictadura dictó una pretendida ley para obligar á los Bancos á devolver al Estado el derecho de emitir billetes que le concedían las leyes de 1860 y 1887. Les prescribió la entrega de sus billetes en circulación por cuotas de 15 por ciento y alcanzaron á vencerse tres. Los Bancos sólo entregaron en billetes, que se contratimbraron como papel del Estado, 945,045 pesos, por lo cual dejó comprendida esta suma en la que apunto como emisión ilegal. La casi totalidad de aquellas cuotas las abonaron los Bancos en cuenta corriente á la Tesorería Fiscal de Santiago y pudo contar así la dictadura con 8.951,410.36 más, sobre los cuales no tardó en girar.

Quedaba todavía una partida de bonos del 6 por ciento depositados en el Banco Nacional como garantía de los contratistas de ferrocarriles. Fueron extrañados por uno de los Ministros de la dictadura y realizados en la suma de 497,112.52.

Con las cifras que dejo apuntadas voy á formar un resumen de los recursos extraordinarios de que dispuso la dictadura:

Existencia en 31 de Diciembre.....	\$ 10.641,922
Fondos de Europa.....	8.657,880 13
Emisiones ilegales.....	21.524,610 50
Cuotas de los Bancos.....	8.951,410 36
Bonos vendidos.....	497,112 52
Total.....	\$ 50.272,934 51

Á esta cantidad no he agregado la parte de la reserva metálica extraída de la Casa de Moneda porque los 936,824 pesos 51 centavos que representan las 338 barras que llevó la *Espiegle* no tardarán en volver á nuestras arcas, dada la seriedad de los tribunales ingleses, ante los cuales se gestiona la devolución de un depósito tan sagrado para el crédito de la República.

Dado el caos en que dejó su contabilidad la dictadura, tengo seguridad de que hay cantidades no encontradas aun y que podrán sumarse con las anteriores, por lo que no entraré á deducir de éstas las 176,000 libras que pudimos salvar en los días de la victoria.

Para tomar nota de lo que percibió la dictadura por entradas ordinarias, tengo que hacer la misma salvedad. Hay, no obstante, constancia de las siguientes cifras:

Percibido por tesorerías: impuesto agrícola, papel sellado, estampillas, telégrafos, etc.....	\$ 4.400,875 89
Ferrocarriles.....	5.772,294 16
Aduanas (aproximadamente).....	13.000,000

Total..... \$ 23,173,170 05

Sumando esta cantidad con la percibida como recursos extraordinarios, arroja un total de 73.446,104 pesos 56 centavos.

¿Cómo se invirtieron estas cantidades? ¿En qué proporción están los servicios ordinarios con los gastos de guerra? El esclarecimiento de este punto sólo podrá dárnoslo la cuenta de inversión. Lo que será difícil que llegue jamás á un aproximado avalúo será

el monto de lo que representaron para la dictadura los bienes de los particulares que se apropió para economizar la inversión de sus dineros.

Más modestas son, como lo sabe el señor Presidente, las cifras del Gobierno constitucional. El balance de nuestra tesorería general arroja en cada una de sus columnas la siguiente suma: 11.794,654.74.

Desde nuestra llegada á Santiago hemos ido pagando las deudas contraídas en Iquique, ajustando nuestras tropas al licenciarlas, y servido todas las exigencias del régimen normal del país. Hemos necesitado también pagar no pocos vales librados al porvenir por la dictadura y que debemos atender por referirse á materiales de las obras en construcción.

Para subvenir á estas necesidades nos hemos ajustado, como en Iquique, á lo que nos permitan las entradas nacionales, y si hemos tenido que apelar á abrir en los Bancos cuentas corrientes que alcanzan á siete millones de pesos, circulan en tesorerías dos y medio millones, y los cuatro y medio restantes representan nuestras remesas á Europa.

Al derrocar el régimen pasado, nuestro primer **cuidado** fué pedir á Europa por telégrafo nota exacta de nuestros compromisos hasta Enero próximo, y habiéndola obtenido, hicimos las siguientes remesas:

Septiembre	5, giro telegráfico...	£	60,000
"	14, por vapor.....		126,000
"	29, por id.....		142,780.12.10
Octubre	12, por id.....		109,747. 6. 4
"	27, por id.....		102,030. 9.10
			£ 540,559. 9

De esta remesa fué necesario comprar trescientas sesenta y cuatro mil quinientas cincuenta y nueve libras nueve chelines. Las 176,000 restantes representan los giros retenidos desde aquí á los agentes del dictador. Nuestros representantes en Europa tuvieron 22,000 libras más.

Nuestras primeras compras tuvieron que hacerse á un cambio de 19 d.

Con estas remesas está ya en Europa el cupón próximo de nuestra deuda y los dividendos que por materiales, armamentos y buques debemos atender en el resto del año.

Los detalles completos, comprobado hasta el último centavo de lo invertido por el Gobierno Provisorio, podrá conocerse en la cuenta de inversión que presentaremos oportunamente.

En conclusión, señor Presidente, el Gobierno actual solo necesitará de cuatro y medio millones de pesos para cancelar las cuentas corrientes y pendientes, y como se han reducido los gastos considerablemente y las entradas de aduana de los meses de Noviembre y Diciembre alcanzarán á nueve millones de pesos, podremos dejar esa deuda en condiciones de que se extinga sin apelar á recurso alguno extraordinario.

Quiero ahora agregar dos palabras sobre otro punto que afecta la situación económica del país y sobre el cual conviene que los señores Diputados mediten.

El circulante fiduciario es hoy excesivo y descansa sobre bases ilegales. Por consiguiente, urge regulari-

zar prontamente esta situación, evitando toda perturbación comercial.

El papel-moneda del Estado, después de haberse restablecido la incineración de cien mil pesos mensuales, representa la suma de.....	\$	21.087,916
La emisión bancaria.....		20.370,431
La emisión ilegal, que circula mediante la garantía de los Bancos.....		20.750,252
Moneda divisionaria de 0.5 fino.		4.609,286 30
Id. id. ilegal.....		774,358 50
Total.....		\$ 67.592,243 80

Indudablemente que debe deducirse de esta cantidad parte al menos de la moneda divisionaria de cinco décimos que ha podido ser exportada cuando el cambio bajó de 17½ peniques; pero ello no reducirá en mucho la suma general.

La emisión bancaria, según la ley de año 87, debería estar hoy sustentada por una garantía de 10.185,500 pesos. No lo está, sin embargo. El desquiciamiento producido por los decretos de la dictadura trajo esta nueva ilegalidad, y solo hay depositado en arcas fiscales como garantía de la emisión bancaria 7.465,125 pesos.

En 31 de Diciembre último esa garantía ascendía á 9.031,700 pesos, siendo de advertir que la emisión bancaria entonces registrada alcanzaba á 18.651,952 pesos.

Para abrazar un plan completo que corrija todos estos inconvenientes y que evite las perturbaciones á que podría prestarse una medida aislada, he tenido el honor de invitar á las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados á hacer un estudio tan vasto como sea posible dentro de la urgencia con que se imponen ciertas medidas.

Dos sesiones han tenido ya estas comisiones, y puedo declarar á la Cámara, para que lo sepa el país y confíe tranquilo sin temer perturbación alguna, que, dado el buen espíritu que anima á sus miembros y el empeño con que todos ellos trabajan, podrá en breve tener el Congreso un proyecto que sirva de base á sus discusiones.

Yo creo que la solución de la cuestión económica actual es fácil y es sencilla, y puede resolverse sin perturbar en lo menor el amplio desarrollo de los negocios particulares.

El señor *Silva Wittaker*.—He recibido una comunicación de Antofagasta en la que se me pide solicite del señor Ministro del Interior tenga á bien suspender la contribución sobre los licores que existen actualmente en esa provincia, contribución que creada por las necesidades de la guerra civil, carece hoy de razón de ser, pues ésta ha terminado.

Ruego, pues, á Su Señoría se sirva impartir las órdenes del caso.

El señor *Irarrázaval* (Ministro del Interior).—Es exacto lo que acaba de expresar el honorable Diputado.

Por circunstancias excepcionales, cuando el Gobierno constitucional se consideró con facultades suficientes para procurarse los medios de salvar la situa-

ción del país, acudió, entre otras contribuciones, á ésta, que por lo demás está sometida á la consideración del Congreso en un proyecto especial pendiente. Pero como dicha contribución no figura entre las que actualmente rigen por ley, como no es general para toda la República, hay en este caso motivo fundado para que cese de existir mientras una ley no lo establezca.

Trasmitiré al Presidente de la República la petición del señor Diputado, y puede contar Su Señoría con que se hará lo conveniente para satisfacerlo.

El señor *Silva Wittaker*.—Doy las gracias al señor Ministro.

El señor *Barros Luco* (Presidente).—Continúa la discusión sobre las elecciones de Talca.

El señor *Irarrázaval* (Ministro del Interior).—En la sesión anterior de esta Honorable Cámara y después de haberse retirado de la Sala el que habla y algunos de mis honorables colegas del Ministerio, leyó el honorable señor Letelier la introducción de un discurso que al día siguiente hizo publicar íntegramente en cuatro columnas de *El Ferrocarril*.

En este último escrito se condenan las elecciones con verdadero lujo de crueldad, llevado hasta el extremo de sostener textualmente: «que nunca la intervención oficial, ni durante la administración pasada, ni aun bajo la de Santa María, se llevaron las cosas tan allá; que desde el primer momento se pensó en el nombramiento de intendentes, gobernadores, subdelegados, etc., que dieran á entender que se estaba dispuesto á todo en caso de intentarse la representación de candidatos que no contasen con el apoyo oficial; que no se hacía misterio de que las vejaciones, persecuciones y demás artes empleadas, tenían por único objeto impedir la lucha electoral de tal modo que las elecciones se hicieran de común acuerdo entre la alianza liberal, el partido conservador y la agrupación radical, etc. etc.»

Omito otras citas del escrito publicado en *El Ferrocarril*, porque considero que las que acabo de leer servirán de excusa ante la Honorable Cámara, si llevados del respeto que debemos á los señores que ocupan los bancos del Soberano Congreso, nos consideramos obligados á contestar, ó al menos á dar aquellas esplicaciones someras que fuesen suficientes para dejar bien establecidos los errores, las inexactitudes y faltas de fundamentos de los cargos que ha dirigido al Gobierno, y que á pesar de la justificación bien acentuada del muy honorable señor Letelier, ha podido, sin embargo, incurrir en fuerza, sin duda de maliciosas informaciones, el ánimo bien templado y recto de Su Señoría.

Quizás en esta ocasión la tremenda gravedad de los crímenes que se nos imputan, la singular prominencia de la intervención que se nos atribuye sobre la más abusiva que hasta la fecha hubiera pesado en las elecciones de nuestro desgraciado país, víctima predilecta de la peor especie de intervención; talvez esta exhuberancia en las recriminaciones, su propio origen y otras circunstancias que las conveniencias parlamentarias aconsejan silenciar, todos estos motivos juntos, alcanzarán á decidir la opinión pública á rechazar los cargos y absolver á los reos sin exigirles otro requisito, ni imponerles más pena que la obli-

gación de exhibir la demanda con la firma del demandante.

En las palabras copiadas del escrito del honorable señor Letelier, no es posible desentenderse de la especial benevolencia que guarda á la última comparándola con la administración Santa María. Si el muy honorable señor Letelier condena la administración actual, como la peor de cuantas han existido, cuida, sin embargo, de hacer notar que en su escrupuloso criterio, la de Santa María superó en abusos á la de Balmaceda, revelando de esta manera el muy honorable señor Letelier cierta ternura, debilidad ó especial simpatía, respecto de esta última, al mismo tiempo que niega rotundamente todo vínculo de intimidad que pudiera ligarlo con la administración del tirano.

Es verdad que la sentencia del muy honorable señor Letelier se particulariza con la persona del que habla; pero considero que abusaría de la benevolencia de esta Honorable Cámara si pretendiera ocuparme de esta clase de negocios, y por consiguiente limitaré mi contestación al examen de los dos únicos testimonios ó argumentos, aducidos por el muy honorable señor Letelier, para probar la intervención criminal del Ministro del Interior en las últimas elecciones.

Para poner á prueba la sinceridad de las declaraciones de respeto á la libertad electoral hechas por el Ministro, se le dirijió, dice el muy honorable señor Letelier, el día 16 de Octubre el siguiente telegrama:

«La subdelegación de Penco hue sin mesa receptora y no se ha anexado. Se anuncia que se nos deja sin sufragar.—(Firmado).—*Lagos, Carrasco y Rodríguez.*»

Sin duda son estos señores copartícipes del muy honorable señor Letelier en la conspiración urdida para tentar sinceridades ajenas.

Como se trataba de tentación, á fin de hacerla más peligrosa, se aguardó hasta la antevíspera de la elección, para denunciar una falta que no pudo escaparse desde el día 8 á la previsión del muy honorable señor Letelier y demás señores tentadores.

Pero la verdad, es, honorable señor Presidente, que en virtud de los artículos 47 y 50 de la ley de elecciones, corresponde, única y legítimamente, á las juntas electorales que funcionaron en el acto de la inscripción (en Noviembre del año pasado), al primer alcalde y al juez de letras, tomar las medidas que el muy honorable señor Letelier exige del Ministro y en cuya falta se apoya principalmente para condenarlo.

Perdóneme la Honorable Cámara que me manifieste persuadido de que habría merecido del muy honorable señor Letelier una condenación más dura todavía, y en todo caso, al menos fundada en cierto aparato de razón, si llevado del deseo de atender el donnueno de Su Señoría hubiese tomado el que habla cualquiera medida.

El segundo testimonio y argumento aducido por el honorable señor Letelier para probar la intervención oficial del Ministro, es la destitución del médico de ciudad señor Santiago Letelier, hermano del meu honorable señor Letelier, quien afirmó que esta destitución fué solicitada y obtenida con fines de intrusión, por medio de una nota del Intendente e-

fecha 22 de Septiembre que en copia *fidel* exhibe ante la Cámara el muy honorable señor Letelier.

Ya que tantas veces he solido deplorar los errores é inexactitudes del escrito del muy honorable señor Letelier, me aprovecho con verdadera satisfacción de esta circunstancia para decirle á la Honorable Cámara que luego de leer en el diario la cita del muy honorable señor Letelier, pedí la nota original y observé que había sido copiada con exactitud, aunque solo en aquella parte que interesaba al muy honorable señor Letelier.

El documento publicado por el muy honorable señor Letelier no es de aquellos, por su naturaleza, destinados á la publicidad, ni parece tampoco que el Intendente ni el Ministro pudieran tener interés en comunicarlo, ni que el muy honorable señor Letelier hubiese solicitado copia. Hago notar estas circunstancias á la Honorable porque revelan que nada de cuanto ha ocurrido en materia de elecciones, ha podido permanecer en el misterio, ni ocultarse al muy honorable señor Letelier; y, por consiguiente, que si lográsemos explicar satisfactoriamente los cargos aducidos, no quedaría ninguno más grave que no hubiese exhibido ya el muy honorable señor Letelier, quien, como se nota, tiene medios de conocer y de ver cuanto pasa.

Después de haber elogiado la exactitud y falta de error del documento publicado por el muy honorable señor Letelier, espero se me perdonará que aduzca ahora un nuevo error en que incurre el muy honorable señor Letelier cuando supone que el que habla *«sabía perfectamente que era falso que el muy honorable señor Letelier hubiese sido adicto y partidario decidido del dictador»*, porque desgraciadamente lo contrario es la verdad, que se me disculpará exprese ante la Honorable Cámara obligado por la interpelación del muy honorable señor Letelier. Desde principios del año pasado pude notar que la actitud del muy honorable señor Letelier era toda de complacencias para Balmaceda y de hostilidad decidida para el Congreso y para cuantos procuraban evitar los males de la tiranía que principiaba á diseñarse. Lo que ha pasado hasta la fecha me ha confirmado en mi primera opinión y por consiguiente siento decir que á mi juicio no sólo ha sido el muy honorable señor Letelier partidario decidido de la administración pasada, sino que creo que aun hoy en día no existirá ningún chileno que le guarde mejores simpatías.

No necesito repetir á la Honorable Cámara que jamás me habría permitido emitir este juicio si el muy honorable señor Letelier no me hubiese obligado pretendiendo en su escrito que el que habla sabía que Su Señoría no era partidario de la pasada administración.

Ahora, señor Presidente, volviendo al cargo de intervención electoral por haberse nombrado un médico que reemplazara al señor hermano del muy honorable señor Letelier, sólo tendría que hacer presente que ejecutando un acto de esa clase, el Gobierno hacía uso legítimo de su derecho; pero agregaré, señor Presidente, que en los nombramientos hemos procedido por una especie de acuerdo tácito, de hacer uso de nuestras facultades reemplazando á todos los empleados públicos que hubiesen participado en los actos de la dictadura con personas que por el con-

trario hubiesen servido á la restauración de nuestra Constitución y de las libertades y derechos de los ciudadanos.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—Creo necesario, señor Presidente, antes que se dé por cerrado este debate, agregar unas pocas palabras á las que dije en la última sesión sobre las elecciones de Talca.

La materia es grave, se trata nada menos que del derecho electoral y del derecho de ser Diputado.

Después de mis observaciones de aquella sesión, he oído otras nuevas que me han sorprendido un poco, y me ponen en el caso de exponer mi opinión en términos más generales.

Según ha visto la Cámara, la cuestión debatida consiste en averiguar si las cédulas marcadas han de ser escrutadas ó no para excluir de este recinto al señor Letelier, y dar entrada al señor Silva Vergara

Para afirmar el derecho del señor Silva, se hace descansar la argumentación consiguiente en el artículo 55 de la ley electoral, que se interpreta en el sentido de que la condición de no llevar signo ni marca alguna, se refiere sólo á las cédulas depositadas en los pupitres, y no á las demás.

Contra esta razón, observé que en las cédulas de que se trata era imposible determinar si ellas eran de las depositadas en el pupitre ó de las llevadas por los electores. Pregunté entonces si alguien se atrevía á afirmar á cuál de esta clase de cédulas pertenecían las marcadas que favorecen al señor Silva, y nadie me contestó. Ni podía contestárseme, lo que prueba que no era esa la interpretación del artículo 55, sino la que hace referirse la condición de no tener signo ó marca tanto á las cédulas del pupitre como á las que llevan los electores.

En la sesión pasada, un señor Diputado formuló esta observación: está bien que las cédulas aparezcan marcadas, pero, ¿dónde está el artículo de la ley que sanciona la incorrección de la cédula con la nulidad de la elección? Y llegó á la conclusión de que ese artículo no existe.

Señor Presidente, hay un principio de jurisprudencia universal que dice que lo que la ley prohíbe es nulo. Cuando dice la ley que no debe marcarse la cédula, la infracción de tal mandato acarrea nulidad. Y como deseo probar lo que afirmo, voy á manifestar la regla que da el título preliminar de nuestro Código Civil, regla que no es sólo de derecho civil sino de todas las leyes.

El artículo 10 dice lo siguiente:

«Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.»

Y agrega el artículo 11, para consolidar la misma disposición—este artículo es aplicable al caso que me ocupa:

«Cuando la ley declara nulo algún acto, con el fin expreso ó tácito de precaver un fraude, ó de prever á algún objeto de conveniencia pública ó privada, no se dejará de aplicar la ley, aunque se pruebe que el acto que ella anula ha sido fraudulento ó contrario al fin de la ley.»

Dada esta regla de derecho positivo y de legislación universal, no cabe preguntar si la sanción del artículo 55, que prohíbe que las cédulas tengan signo ó marca alguna, es ó no la nulidad.

Decía que era conveniente dar más extensión á este debate, considerando su importancia y gravedad, y no limitarse sólo á averiguar si las 7 cédulas marcadas, atribuídas al señor Silva Vergara, hacen nula la elección del señor Letelier. Es preciso averiguar también si la voluntad de los electores de Talca, manifestada libremente ha sido que los represente en la Cámara el señor Silva Vergara ó el señor Letelier. Á este respecto, puedo citar documentos públicos, cuya fuerza probatoria no es admisible poner en duda.

Uno de esos documentos es relativo á la subdelegación 1.^a de Tapihue. En esa mesa fueron rechazados ocho ciudadanos cuyas firmas no eran conformes. Consta que el juez del crimen de Talca llamado á fallar acerca de esa suposición de firmas, declaró que las presentadas por los ocho ciudadanos eran iguales á las del registro y por consiguiente, ellos tenían derecho de votar.

Consta igualmente de las declaraciones de esos ciudadanos que era su intención sufragar por el señor Letelier.

En presencia de estas pruebas, nadie puede negar ni el derecho de sufragio de esos ocho electores, ni su propósito de votar por el señor Letelier. Y ¿si se atribuyen las siete cédulas marcadas, que representan 14 votos al señor Silva, por qué no se computan á favor del señor Letelier esas ocho cédulas que importan 32 votos y que le darían la mayoría? ¿Por qué tendrían más valor aquéllas que éstas? La Cámara aprecia estas cuestiones como jurado, y si 7 cédulas dan la ventaja al señor Silva, no puede negar que las 8 cédulas con 32 votos hacen triunfar al señor Letelier.

Pero no es esto sólo, señor Presidente. Existe también el acta de la subdelegación 2.^a de Pencahue.

Esta mesa se constituyó en la forma siguiente: con tres vocales, un señor Barros, don Francisco Meza y don Víctor Carrasco. No pudiendo funcionar por falta de estos dos últimos señores, alguien insinuó que se llamase para reemplazarlo á los dos mayores contribuyentes que seguían en la lista. El escrutinio dió ahí 132 votos al señor Letelier, cincuenta y tantos al señor Silva y otros dispersos.

Esta acta ha sido objetada en atención á que no lleva las firmas competentes, y si la de dos mayores contribuyentes que no figuran en la lista. Yo no me preocupo de si el acta es legal ó ilegal. Pero deseo asistir en este hecho, que el funcionamiento de la mesa fué correcto, y no dió lugar á ninguna protesta.

Los sufragios fueron emitidos con entera regularidad y libertad.

Ahora bien, ¿influye ó no en el resultado de la elección el escrutinio parcial de esta mesa?

Si el acta es válida, el número de votos favorable al señor Letelier aumenta de tal modo que ya no vale la pena computar las siete cédulas del señor Silva Vergara. Estas desaparecen.

Si el acta es nula, ¿no es verdad que los votos de esa mesa influyen en la elección? Y si de todas maneras, nula ó válida, la votación de esa mesa influye

en la elección, ¿cómo es posible que la Cámara declare Diputado al señor Silva Vergara excluyendo al señor Letelier?

Ante este hecho, no hay más que un procedimiento correcto, y es declarar la nulidad de la elección, y mandarla hacer nuevamente.

Pero hay otros antecedentes para manifestar que en ningún caso sería justo dar entrada al señor Silva, negándosele al señor Letelier, y la ley estricta sería mandar subsanar los defectos de la elección, declarándola nula previamente.

El hecho de atribuir al señor Silva Vergara las siete cédulas marcadas, no imputando al señor Letelier los votos que le corresponden para dejarlo excluido, sería para mí, señor Presidente, algo que me produciría el efecto de una palmaria incorrección.

Se me dice que hay en la mesa antecedentes sobre esta misma elección que no han sido publicados.

Yo no defiendo aquí únicamente un informe que me ha tocado firmar, sino que defiendo también el prestigio de la Cámara, del Parlamento, y creo que hoy, más que nunca, nos corresponde ser escrupulosos é imparciales. Sería completamente inútil que tuviésemos la más amplia libertad de sufragio, si la calificación posterior de la elección no fuese correcta. Querría decir simplemente que el mal había cambiado de lugar, que en vez de estar en las mesas calificadoras ó receptoras, se había trasladado á este recinto, donde debieran cumplirse con más exactitud que en ninguna parte las leyes.

Por esta razón, señor Presidente, he ocupado más del tiempo que hubiera querido la atención de la Honorable Cámara.

Concluyo pidiendo á mis honorables colegas que acepten el informe de la mayoría de la Comisión.

El señor *Cox y Méndez*.—Ya que el honorable señor Mac-Iver me ha hecho el honor de contestar á las breves observaciones que hice en la sesión pasada, sobre los informes que se debaten, voy á permitirme desarrollar algo más esas observaciones y contestar al mismo tiempo á las que la Honorable Cámara acaba de escuchar.

Me parece, señor Presidente, que ó no se ha comprendido el alcance y la gravedad del fallo que vamos á pronunciar, ó que se quiere disimular con no sé qué propósitos esa gravedad y ese alcance.

Para mí no se trata solamente de saber quién tiene mejor derecho para ocupar un asiento en este recinto, si el señor Letelier, ó el señor Silva Vergara. La cuestión empuñada de este modo la considero de nimia importancia, comparada con las que surgirían si llegáramos á aprobar el informe de la mayoría de la Comisión.

Es necesario tener presente que vamos á interpretar por primera vez un punto oscuro y transcendental de una ley importantísima, que la vamos á interpretar como legisladores, y que, en consecuencia, nuestra interpretación va á ser universalmente obligatoria.

El honorable señor Mac-Iver y con él la mayoría de la Comisión nos piden que aprobemos el procedimiento de una junta electoral que se ha creído autorizada por la ley para anular siete cédulas que habían sido depositadas en la urna por otros tantos electores, bajo pretexto de que estaban señaladas por una marca. Se quiere, en buenas cuentas, que reco-

nozcamos á las juntas electorales facultad discrecional para apreciar si una letra, una raya, una borradora, un centímetro, más ó menos, de papel bastan para arrebatarse á un ciudadano el derecho de elegir.

Las consecuencias que de esta autorización resultarían, no se ocultan á mis honorables colegas. Con semejante interpretación burlaríamos por completo el espíritu de la ley, que ha querido conferir á las juntas electorales un rol puramente mecánico, y que solo ha querido permitirles deliberar, para comparar la firma que estampó el elector en el registro con la que escribe al tiempo de votar. Con esa interpretación vamos á erigir en juez á la pasión de partido, y autorizaremos á las juntas para anular bajo fútiles pretextos todos los votos de sus adversarios políticos.

Esta sola demostración *ad absurdum* bastaría para demostrar lo errado del principio que nos llevaría á tan monstruosas consecuencias. Pero ya que el señor Mac-Iver ha citado en apoyo de su opinión el artículo 10 del Código Civil, voy á permitirme refutar brevemente el argumento que de ese artículo se ha querido sacar.

Me extraña, señor Presidente, que el honorable señor Mac-Iver, que en cuestiones de derecho suele discurrir con una profundidad y lucidez que me complace en reconocer, se haya dejado impresionar demasiado por la disposición contenida en el segundo inciso del artículo 55; y que piense que al disponer ese artículo que el comisario de la junta electoral sólo podrá colocar en el pupitre votos sin marca y de determinadas dimensiones, haya amenazado al mismo tiempo con nulidad á todo voto cuyo contenido pueda presumirse que es conocido por otra persona que el elector.

Los actos que la ley prohíbe son nulos sin duda alguna; pero en el caso actual la nulidad sería para el acto del comisario que colocó en el pupitre votos marcados, no para el ciudadano que deliberadamente depositó ese voto en la urna y pensó dar con él su representación á personas perfectamente ciertas y determinadas.

La Constitución garantiza el derecho de elegir á todos los ciudadanos que reúnen ciertos requisitos; la ley electoral sólo dispone la forma en que debe ejercitarse ese derecho, y ninguna de sus disposiciones puede interpretarse en el sentido de que el hecho de no ser enteramente secreto el sufragio produzca un vicio en la forma ó en el consentimiento, que llegue á producir la nulidad del voto.

¿Qué ley, qué razón ó qué equidad pudieran aconsejar que se exigiera al elector, bajo pena de nulidad del voto, un sigilo imposible? Y en el caso actual, ¿cómo se ha violado el secreto del voto?

El honorable señor Mac-Iver nos decía que nadie se había atrevido á decirle si las cédulas que han dado fundamento al reclamo, fueron sacadas del pupitre ó del bolsillo del elector. Y yo creo que á esa pregunta de tan escasa importancia no se ha contestado porque la respuesta es obvia. Si la ley prohíbe que el comisario coloque cédulas marcadas en el pupitre, es evidente que esas cédulas han salido del bolsillo del elector, y que esa pretendida marca, que no es más que una letra del alfabeto, sólo ha sido puesta en el peor de los casos por una persona que

si se hallaba presente en el escrutinio ha podido solo pechar quién era el que la depositó en la urna.

Y esto, señor Presidente, no puede bastar en modo alguno para hacer nulo el sufragio que expresa claramente la voluntad del elector, y que en su forma está perfectamente ajustado á la letra y espíritu del inciso 3.º del artículo 55, que sólo exige al elector para que su sufragio sea válido, que esté escrito en papel blanco; y con el artículo 61, que sólo exige que sea claro el contenido de la cédula.

Cualquiera otra interpretación de la ley es forzada y errónea, y como acabo de demostrarlo puede llevarnos á deplorables extremos. Si damos á las juntas el derecho de revisar los sufragios al hacer el escrutinio, tendremos que la pasión política encontrará marcas en todos los votos de los adversarios, y que en las próximas elecciones cometerán las juntas electorales abusos que esta Honorable Cámara será ya impotente para remediar.

Se han aducido á la discusión nuevos hechos, de los cuales pretende el señor Mac-Iver sacar nuevo argumento en favor de su opinión. Se nos dice que ciertos ciudadanos, que fueron rechazados por una junta electoral por motivos legales, fueron más tarde declarados por el juez hábiles para votar, y que todos declararon á una que habían pensado favorecer con sus votos al señor Letelier.

De este hecho pretende deducir el señor Mac-Iver que las siete cédulas que no se escrutaron al señor Silva no habrían bastado para darle la mayoría. Y yo me pregunto: ¿cómo el señor Mac-Iver, que tan celoso se muestra del secreto del voto, y que lo considera condición ineludible, quiere que contemos como sufragios á favor del señor Letelier la declaración pública de individuos que antes de declarar han podido ser comprados, engañados, fiscalizados y apremiados por los agentes del mismo señor Letelier?

En verdad que no lo comprendo, ni comprendo tampoco qué mérito pretende sacar el señor Mac-Iver en favor del señor Letelier, de esa acta de la segunda mesa de Pelarco, que según confiesa el mismo señor Mac-Iver sólo funcionó con un vocal y con otros dos individuos que no lo eran.

El inciso final del artículo 97 dice á la letra: «Sin embargo, se declararán *siempre* nulos los actos de las juntas que hubieren funcionado sin la mayoría absoluta de sus miembros». Creo que ante una disposición tan clara y terminante deben inclinarse lo mismo los jueces que los jurados, y que esa acta no debemos considerarla ni en favor ni en contra de nadie. Me parece señor Presidente, que con eso dejo contestados los argumentos del honorable señor Mac-Iver, y espero que al dar su fallo tendrán presente mis honorables colegas las gravísimas consecuencias que traería la aprobación del informe de la mayoría de la comisión. Lo repito, para mí la cuestión de nombres y opiniones políticas desaparece al lado de la cuestión de principios, y mi empeño es que no mutilemos la Ley Electoral cuyo primer ensayo acaba de dar resultados tan felices.

El señor *Mac-Clure*.—Había resuelto no volver á terciar en este debate, señor Presidente, después de lo que expuse en la última sesión; pero las observaciones del honorable Diputado por Santiago me obligan á expresar unas cuantas palabras para ha-

cerme cargo de uno de los argumentos con que Su Señoría ha querido reforzar el informe de la mayoría de la Comisión. El argumento á que me refiero es el que el señor Diputado ha deducido de la disposición contenida en el artículo 10 del Código Civil.

Dedujo Su Señoría de lo dispuesto en este artículo que los votos que se emitieron señalados con una letra en la subdelegación 4.ª de Talca no debieron computarse por cuanto habían sido emitidos en contravención con lo prescrito en la ley y eran, en consecuencia, nulos y de ningún valor.

Pero, yo deseo que Su Señoría no haga caso omiso de lo que dispone otro artículo del mismo título del Código Civil. El artículo 9.º dice así:

«Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu».

Como se vé, no es posible consultar el espíritu de la ley cuando su letra es clara y no ofrece lugar á duda. Este es el caso y el artículo 9.º del Código Civil el más aplicable al asunto de que se trata.

El tenor del artículo 55 de la Ley Electoral es bien claro y terminante. Dice que en el pupitre deberá colocar el comisario votos con los nombres de los distintos candidatos, que esos votos deben ser en papel blanco común, sin señal ni marca alguna y no podrán tener sino veinte centímetros de largo y diez de ancho. En seguida agrega en su inciso final esta disposición perfectamente clara y explícita:

«El elector, sin embargo, puede usar el voto que llevo consigo siendo en papel blanco común».

¿Cómo interpreta este inciso el honorable Diputado por Santiago? Siendo claro su tenor, ¿por qué supone que el voto que lleva consigo el elector ha de tener otras condiciones, que la de ser en papel blanco común? La interpretación del artículo 55 es muy clara y no puede desatenderse su letra á pretexto de consultar su espíritu. Los siete votos que la junta no tomó en cuenta, deben escrutarse á favor del señor Silva Vergara, porque cumplan con el requisito de ir en papel blanco común.

Pero yo quiero creer que la letra que esos votos llevaban en uno de sus extremos fuese una marca ó señal. ¿En qué artículo de la ley se fundaría la mesa para rechazarlos? También pueden haber votos que tuvieran como señal ó marca, una punta doblada. ¿Tampoco los escrutaría la junta? Yo pregunto á mis honorables colegas: ¿adónde iría á parar el derecho de sufragio si las juntas receptoras tuvieran el derecho de calificar las señales de los votos para escrutarlos ó no? En ningún caso las juntas receptoras tienen esa facultad. Deben escrutar los votos, que para calificar su validez hay otra autoridad.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Yo no me he pronunciado, señor Diputado, sobre lo que deben ó no hacer las juntas receptoras.

El señor **Mac-Clure**.—Permítame Su Señoría. En el informe de la Comisión que ha redactado Su Señoría se lee lo siguiente:

«La Ley Electoral establece el secreto del voto, y para resguardar este secreto toma precauciones tan especiales, como los pupitres, los sobres timbrados y ciertas condiciones de tamaño, papel y color en el voto mismo con que se sufraga. Con el mismo propó-

sito prohíbe que se pongan en él señales ó marcas especiales. La sanción de estas prescripciones es indudablemente la nulidad del voto. Las siete cédulas á que se hace referencia son, pues, viciosas, y no deben ser tomadas en cuenta en el escrutinio electoral».

Por consiguiente, Su Señoría, se ha pronunciado sobre las facultades de las juntas en el informe que se ha presentado á la Cámara.

Colocada, pues, señor Presidente, la cuestión en este terreno, no admite contradicción. La Ley Electoral es clara y no podemos, desentendiéndonos de su letra y á pretexto de consultar su espíritu, herir intereses ajenos.

También agregó Su Señoría que la elección de Talca es nula.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—No, señor; no lo dije. Lo que he dicho era que si algo podía pedirse era la nulidad de la elección.

El señor **Mac-Clure**.—Siento entonces en esta ocasión no haber comprendido á Su Señoría.

Yo, señor Presidente, abrigué desde el primer momento el convencimiento de la nulidad de la elección de Talca; pero se me hizo presente en la Comisión que solo debíamos pronunciarnos sobre el hecho concreto material de la reclamación, si debían ó no computarse esos siete votos al señor Silva Vergara. Yo estimé que debían computársele y hago indicación en este sentido, es decir que la Cámara declare que esos siete votos deben imputarse al señor Silva y que éstos, por lo tanto, tiene mayoría sobre el señor Letelier.

El señor **Valdés Valdés**.—Mi opinión sobre este particular, señor Presidente, es que en ningún caso deben aceptarse los votos marcados. No se diga que esta disposición de la ley no rige con los votos que llevan consigo los electores, pues entonces sería inútil semejante disposición, porque estaba en manos de los electores el burlarla.

Por lo que respecta á las dimensiones que deben tener los votos, los emitidos á favor del señor Letelier cumplen con lo dispuesto en la ley.

Repito, pues, que los votos marcados no han podido ser aceptados por nadie.

Por estas consideraciones creo que debemos aceptar el informe de la mayoría de la comisión.

El señor **Díaz Gallego**.—Creo, señor Presidente, que la proposición que se debate envuelve más una cuestión de procedimiento que de forma; creo que si la Cámara no observa el procedimiento que se ha seguido, tendrá que resolver por la fuerza de las cosas que don José Antonio Silva Vergara debe ocupar uno de estos bancos.

Para explicar mi idea, propondría así la cuestión debatida: ¿Pudo ó debió la junta receptora de la 4.ª subdelegación del departamento de Talca declarar nulos y dejar de escutar los catorce votos emitidos á favor del señor Silva Vergara? Si la Cámara cree que esa junta procedió correctamente dejándolos de escutar, que obró dentro de las disposiciones de la ley, la Cámara hará un acto de justicia aceptando el voto de la mayoría de la comisión informante; pero si la Cámara cree que la junta receptora debió escutar esos votos, cualesquiera que fueran los defectos de que adolecieran ó que notarse en ellos, la Cámara debe rechazar el informe de la mayoría de la comi-

rión y declarar que don José Antonio Silva Vergara forma parte de esta corporación.

Pues bien, señor Presidente, el artículo 61 de la ley de elecciones resuelve la dificultad, y la resuelve de una manera terminante. El artículo 61, en su parte pertinente, dice:

«Concluida la votación, la junta procederá á practicar el escrutinio...

«Los votos serán leídos en alta voz por el presidente y secretario y por los demás vocales que quieran hacerlo, y se imputarán á las personas que aparezcan claramente designadas, aunque se noten supresiones ó agregaciones en los nombres si siempre se conoce la voluntad del elector.

«Si al abrir el sufragio apareciese que contiene varias cédulas iguales, solo se escrutará una de ellas; pero si fueren distintas, no se escrutará ninguna. Cuando en la cédula hubiere mayor número de votos que el de candidatos que corresponde elegir, no se escrutarán los últimos que hubieren de exceso.»

Luogo, solo en dos casos las juntas receptoras nomás pueden prescindir de escutar los votos: 1.º, cuando los sufragios fueren diversos; 2.º, cuando hubiere mayor número de votos que el de candidatos; pero en este caso, lo advierte expresamente la ley, solo dejarán de escrutarse los últimos que hubieren de exceso.

El texto del artículo 61 se encuentra aún explicado y determinado de una manera bien clara por lo que dispone la misma ley en el artículo 66 respecto de las juntas provinciales escrutadoras.

En su inciso 6.º dice ese artículo:

«El escrutinio deberá terminar en una sola sesión, y una vez concluido se extenderá por triplicado una acta en que se anotará separadamente el resultado de cada acta parcial y todos los reparos de que hubiere sido objeto el procedimiento observado al hacerse el escrutinio general y cualquier otro incidente que ocurra y que pueda influir en la validez ó nulidad de la elección, sin que en ningún caso pueda la junta deliberar, ni resolver sobre cuestión alguna, limitándose exclusivamente á dar testimonio del contenido textual de las actas parciales y á hacer las sumas de los votos que según ellas hayan obtenido los diferentes candidatos.»

La junta receptora de la 4.ª subdelegación de Talca debió, pues, escutar los votos emitidos á favor del señor Silva Vergara, y si á su juicio las letras A, B, C, etc., puestas con lápiz al margen de los sufragios, eran marcas ó señales, debió consignarlo así en el acta respectiva para que la Cámara resolviera la cuestión si hubiera algún reclamo, del mismo modo que la junta escrutadora provincial debió extender el respectivo poder al señor Silva Vergara, excluyendo de la agrupación de Talca, Lontué y Curepto al honorable señor Letelier.

De aquí es que por no haberse aplicado la ley en una forma correcta y por haberse arrogado la mesa receptora atribuciones que la ley no confiere á semejante juntas, se haya invertido el procedimiento; de aquí es que debiendo el honorable señor Letelier estar fuera de esta Cámara y reclamar la nulidad de la elección de la agrupación mencionada, se encuentre en su seno y se le dé el rol de sostenedor de esa elección; y de aquí también el deber imprescindible

de la Cámara de ordenar el procedimiento, rechazan-do el informe de la mayoría de la comisión.

Las observaciones del señor Diputado por Santiago, señor Mac-Iver, debieron llevarlo por la mano, como vulgarmente se dice, no á suscribir el informe de la mayoría, sino á pedir la nulidad de la elección verificada en la agrupación de Talca, Lontué y Curepto.

Todavía la cuestión puede estudiarse bajo otro aspecto.

La mesa receptora de la 4.ª subdelegación de Talca, como la mayoría de la comisión informante, sostienen que las letras A, B, C, etc., que se encuentran al margen de los sufragios, son señales ó marcas. Quiero suponer que son exactas esas apreciaciones y que realmente son señales ó marcas esas letras; pero pregunto á la Honorable Cámara, ¿cuál es la sanción, cuál la pena impuesta por la ley en semejantes casos? ¿Dice que el voto no se escute? ¿Dice que el elector perderá su derecho á influir en la votación? ¿Dice, en suma, que el favorecido con ese voto no será favorecido?

Eso no dice la ley; eso no ha podido decir la ley. La mayoría de la comisión deduce esa pena, esa sanción del contexto de la ley; pero no señala disposición que la impone. Y ¿sabe la Cámara por qué la ley no ha impuesto esa pena? ¿Por qué no ha podido imponerla? Por una consideración muy sencilla: porque no ha determinado, porque no ha definido lo que es señal ó marca.

Si la ley hubiera dicho, una letra es una señal, un borrón una marca ó un doblez del voto, otra; ó si hubiera dicho, es señal ó marca todo lo que contravenga al precepto de la ley, entonces y solo entonces nomás pudo establecer la pena de que se trata. Solo un precepto legal puede privarnos de nuestros derechos y no puede imponerse pena alguna sin que se invoque la ley que la establece.

Creo, en conclusión, que cuando el honorable señor Mac-Iver, sosteniendo su informe, nos habló de preceptos prohibitivos y nos citó el Código Civil, no hizo una correcta aplicación de las disposiciones de este Código. Los preceptos de la ley electoral á que se refirió el honorable señor Diputado no son prohibitivos, pero sí imperativos, como lo manifiesta la misma redacción del artículo 55 que se nos ha citado de la ley electoral; y bien sabe Su Señoría que la disposición del Código Civil que nos ha recordado no tiene aplicación en el presente caso.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—Sería conveniente dar lectura al último documento presentado.

Se leyó un expediente judicial sobre comprobación de identidad personal de ocho ciudadanos.

El señor *Pleiteado*.—Al pedir la palabra para terciar en este debate, señor Presidente, no pretendo agregar otros antecedentes á los que la Cámara conoce y se han tenido en vista por el honorable Diputado por Santiago, ni me halaga la idea de producir razonamientos que puedan ilustrar más el criterio de mis honorables colegas en esta cuestión de lo que ha podido hacerlo el señor Diputado. No voy, pues, á ilustrar el debate, sino á expresar en pocas palabras mi manera de apreciar este negocio y fundar el voto

que habré de dar en el momento en que haya de resolverse.

La segunda discusión pedida en una de las sesiones anteriores por el honorable Diputado de Santiago tendía seguramente al objeto de que la Cámara se impusiera detalladamente de los documentos agregados á la reclamación á fin de conocer el conjunto de hechos que han pasado en las elecciones de Talca y que permiten juzgar de la corrección ó ilegalidad con que en ellas se ha producido.

No tratamos en este momento, señor Presidente, ni podemos tratar de procurar un desagravio á los derechos de los ciudadanos que hayan sido violados por el castigo legal que merecen los violadores de sus derechos; eso es privativo de los ciudadanos, y ellos harán el uso que estimen conveniente de los recursos que la ley les otorga.

Pero, en cambio, tenemos entre nosotros la resolución de un negocio muy grave, el de la pureza en los procedimientos electorales y de la libertad con que los ciudadanos pueden ejercitar su derecho, negocio en el cual no es posible desentenderse de la necesidad de proceder á resolverlo con toda cautela y elevación de miras, sobre todo cuando, como en el caso presente, se trata de amparar el derecho de un hombre que por ser adversario merece, si es posible, mayor imparcialidad en los juicios y más severo y detenido estudio de los antecedentes en que apoya la defensa de sus derechos.

Eso, pues, es lo que me ha obligado á usar de la palabra. La situación excepcional en que se halla colocado el señor Letelier, el incidente mismo ocurrido en la sesión pasada, el discurso publicado en un diario por aquel caballero, son circunstancias que exigen, en mi concepto, que se dicte una sentencia perfectamente fundada, exenta de toda presión de intereses políticos, lo que no puede venir sino después de una discusión tranquila é ilustrada con el único propósito de buscar la justicia y de hacerla.

La Cámara está obligada en este momento á adoptar una resolución que pueda ser presentada al país con la convicción de que ha obrado únicamente aplicando con severidad la ley y en resguardo del derecho de los electores. Yo creo que ese es el propósito que domina en el ánimo de los honorables Diputados; y por eso es que me permito usar de la palabra con el convencimiento de que después de este debate se ha de resolver este asunto en términos de que el mismo señor Letelier ha de poder decir, como ha de decir el país, que ese caballero encontró en esta corporación, en ningún caso acusadores, sino en todo momento jueces.

En mi concepto, señor Presidente, dos puntos diversos de vista presenta este negocio. El primero es el que se refiere á los votos señalados con una letra emitidos en la mesa de Tapihue á favor del señor Silva Vergara. La discusión ha rodado hasta este instante casi exclusivamente sobre él, para dejar establecido si la letra con que iban señalados equivale ó no á una marca de las que la ley prohíbe y castiga con nulidad del voto; porque por lo que hace á datos para apreciar esta circunstancia con toda seguridad hay suficientes entre los antecedentes sometidos á nuestro estudio.

Se ha dicho que según el artículo 55 de la Ley

Electoral los votos, aunque vayan marcados, deben escrutarse; aun más, se ha dicho que la disposición contenida en este artículo sólo se refiere á los votos que debe colocar el comisario en el pupitre; pero que nada tiene que ver con los votos que los electores lleven consigo. Se ha establecido de este modo que hay dos clases de votos, división que no he podido explicármela.

O existe la tal división ó no hay dos clases de votos.

Estas palabras del inciso 3.º del artículo ya citado: «El elector, sin embargo puede usar el voto que lleve consigo siendo en papel blanco común» ¿significan que el voto que lleva el elector puede ser de otra clase que la indicada en los incisos precedentes? De ninguna manera. No comprendo cómo pueda hacerse semejante distinción. ¿Qué objeto habrían tenido todas estas precauciones tomadas por la ley actual? La ley del año 74 se modificó con el objeto de asegurar el secreto del voto, pues en esa época los partidos se valían de ciertos medios que les permitían conocerlo. De manera que sería incomprensible el objeto de la ley actual si pudiéramos interpretar la disposición contenida en el artículo 55 en el sentido que se le quiere dar, de que el voto que lleva consigo el elector puede ser distinto de los colocados en el pupitre.

Se ha hecho también la observación de que la ley no podía exigir los mismos requisitos respecto del voto que lleva el individuo, por cuanto la mayoría de los electores no podía estar midiendo el tamaño del papel en que debe escribirlo. Á mi juicio, esta observación no tiene razón de ser porque la ley no obliga al elector á trabajar en su casa un voto, pues ella misma se encarga de facilitárselo.

Además es un hecho conocido que cada vez que se aproxima una elección, los partidos se ingenian por tomar medidas que les permitan burlar las precauciones tomadas por la ley para evitar los abusos con los cuales se falsea la legitimidad de la elección, ó sea la libre y espontánea manifestación del sufragio popular, siendo uno de ellos las marcas ó señales puestas en los votos con que deben sufragar los electores.

La frase «sin embargo», da al elector el derecho de escribir por sí mismo su voto, no usando los del pupitre. La interpretación de este artículo se encuentra al alcance de todos, puesto que la ley electoral fué dada en época reciente y su historia se encuentra en el conocimiento de todos nosotros.

Quiero conceder, señor Presidente, que los votos correspondientes á las siete cédulas no escritas en la elección de Talca, hubieran favorecido al señor Silva Vergara y que escrutando esos votos triunfe el mismo señor Silva Vergara. ¿Bastaría esto, señor Presidente, para reconocer como Diputado por Talca al señor Silva? Por mi parte, debo declarar que estimo que eso no podría ser, y voy á manifestar los fundamentos de mi opinión.

La Cámara, al fallar el reclamo de nulidad de la elección de Talca, debe obrar como jurado, tomando en cuenta todos los antecedentes relativos á la cuestión, aun cuando no hayan sido presentados todos en tiempo oportuno. Procediendo como jurado, la Cámara debe preocuparse menos de las fórmulas, de la

legalidad del procedimiento en el todo ó en sus partes, que de formarse conciencia sobre lo que pudo ser la verdadera intención de los electores de Talca, tomando en consideración para esto todos los antecedentes que le sea dado aprovechar.

Se dice, señor Presidente, que el señor Silva Vergara triunfaría por 8 votos si se les escrutasen los 14 correspondientes á 7 cédulas que se dejó de escrutar. Pero, por otra parte, tenemos que han sido igualmente impedidos de votar 8 electores cuyos sufragios favorecían á la candidatura del señor Letelier y le habían dado nuevamente la mayoría. ¿Por qué entonces si tomamos en consideración el efecto que habrían producido las cédulas que no se escrutaron al señor Silva no habríamos de hacer lo mismo con los sufragios que ilegalmente se quitaron al señor Letelier?

Hay todavía un hecho más, señor Presidente, que puede contribuir á formar la conciencia de la Cámara y que manifiesta que la mayoría de los electores de Talca emitió sus sufragios á favor del señor Letelier.

En la mesa de Pelarco, el escrutinio arrojó 136 votos por el señor Letelier y 50 por el señor Silva Vergara.

Como se ve, el resultado fué en esa mesa completamente favorable al señor Letelier. Pero habiendo funcionado en condiciones diferentes de las prescritas por la Ley de Elecciones y por el decreto de la Junta de Gobierno, se suscitó la cuestión de si esa mesa había sido legal ó no.

Por mi parte, creo, señor, que la mesa no fué legal, pero, al mismo tiempo, creo que, fuera ella legal ó no lo fuera, la conciencia de esta Cámara queda plenamente convencida de que la intención de la mayoría de los electores de Talca fué nombrar su representante al caballero que se ha presentado con los poderes respectivos.

Para concluir, señor Presidente, debo manifestar que, á mi juicio, ateniéndonos á los razonamientos que se han producido en el debate y á todos los antecedentes que hemos podido tomar en cuenta, de bemos declarar que el señor don Ricardo Letelier es Diputado por Talca.

El señor **Jordán**.—He oído con bastante atención los discursos de los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, y declaro que me han hecho bastante fuerza los argumentos emitidos por los miembros de la mayoría de la Comisión.

Me ha llamado mucho la atención también el alcance que se le quiere dar al artículo 55. Si fuera efectivo que pudiera tener ese significado, yo preguntaría ¿de qué sirve que exista en la ley ese artículo si se puede escrutar las cédulas marcadas? Sería esto declarar que el artículo 55 era inútil y que sólo está en la ley para llenar un hueco.

El secreto del voto, señor Presidente, es para mí una cuestión demasiado grave. Vino á dar entera libertad á los electores, vino á romper con el viejo y triste sistema que había dominado siempre entre nosotros.

Los empleados públicos antes no podían votar libremente porque los subdelegados ó el comandante de policía llevaban un registro y marcaban las cédulas.

Todo esto, señor Presidente, lo ha destruido la ley vigente, cuya implantación ha costado al país una guerra civil.

Esta ley es la única que ha permitido al pueblo chileno elegir libremente un Congreso. Desde que Chile es Chile, jamás se había dictado ninguna ley que diera amplia y absoluta libertad á los ciudadanos para elegir á sus mandatarios; pero para que pudiese implantarse, para que pudiese ser ley de la República en todas sus partes, fué necesario que dos gloriosas batallas, las de Concón y la Placilla, derribaran al abominable dictador, al traidor de la patria.

Por esto es, señor Presidente, que tratándose de una cuestión de esta naturaleza, debemos desprendernos por completo de toda pasión ú odiosidad política, y votar con entera conciencia el proyecto en debate, dando al artículo 55 la interpretación natural y lógica que tiene.

Para votar el informe de la minoría de la Comisión, es necesario que la Cámara haga una declaración en contra de ese artículo, declaración que el ilustrado criterio del honorable Diputado por Santiago nos ha hecho ver el alcance que tendría.

Creo, señor Presidente, que si votamos el informe de la minoría de la Comisión volvemos al régimen antiguo de cuyos defectos no tengo para qué hablar puesto que los conocen todos mis honorables colegas.

Por estas consideraciones, me haré un deber en votar el informe de la mayoría.

El señor **Santa Cruz**.—Me voy á permitir, señor Presidente, agregar algunas observaciones á las hechas por el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

A mi juicio, la prolongación de este debate se debe á que la Cámara, en esta clase de asuntos, tiene que desempeñar un doble papel: uno como jurado para apreciar las circunstancias que pueden influir en pro ó en contra de una elección, y otro que podríamos llamar legislativo y que se refiere á la interpretación de la ley de elecciones.

Según mi criterio, rechazando el informe de la mayoría de la Comisión, se establece el hecho de que pueden ser admitidas y escrutadas las cédulas marcadas, lo que es contrario á la ley porque el objeto principal de ésta ha sido el evitar la marca en los votos á fin de dar más libertad al sufragante; y ha concedido al efecto á las juntas receptoras la facultad de rechazar los votos marcados. Aceptando los votos de que se trata haríamos una declaración en contra de la letra misma de la ley, cosa que á mi juicio no está en la facultad de la Cámara.

A mi entender es de todo punto inaceptable suponer que el inciso final del artículo 55 venga á contradecir, á destruir abiertamente la disposición del inciso 2.º Eso equivaldría á una extravagancia como sería la de dictar una disposición en una línea para borrarla en la disposición de la línea inmediatamente siguiente.

La Cámara va á obrar aquí como legislador y como tal debe suponer que quien dictó la ley no obró un absurdo sino un mandato racional y justo. Es la doble faz de la cuestión, si los votos marcados son aceptables ó no y si el escribir en el voto una letra com

señal es marca suficiente para producir nulidad, la Cámara debe proceder interpretando y aplicando la ley que dictó seguramente para producir un bien al país y una garantía de seriedad y fuerza en la emisión del sufragio.

En este doble aspecto he considerado yo el asunto en debate y debo manifestar que estimo que los votos marcados, según lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral, son nulos y que una letra agregada á un voto es marca de las que condena el citado artículo 55. En consecuencia, no considero fundada la reclamación y votaré en favor del informe de la mayoría de la comisión.

El señor **Gacitúa**.—En mi calidad de Diputado presuntivo, me veo, señor Presidente, en la imprescindible necesidad de fundar mi voto, que será negativo de las conclusiones á que arriban los dos informes actualmente en discusión.

La cuestión en debate presenta dos aspectos distintos que se refunden en uno sólo, cual es el reconocimiento de la libre y espontánea manifestación del voto popular, base constitutiva de todos los poderes públicos, y expresión inviolable de la soberanía del pueblo en su sentido más lato.

El primer aspecto del negocio que nos ocupa es el secreto del voto, clara y terminante prescripto en el artículo 55 de la ley electoral. Para evitar la coacción, el cohecho, ó cualquier fraude que tienda á adulterar la libre i espontánea manifestación del sufragio, la ley ha determinado, para la cédula en que él se emite, condiciones de tamaño, forma y aspecto, destinadas á hacer imposible aquellos abusos.

Desgraciadamente, la misma ley, en el artículo 55 á que he aludido, ha dado al efectuar la facultad de servirse del voto que él mismo haya traído de afuera, omitiendo establecer, como indudablemente era su propósito, que la cédula llevada por el elector consigo, reuniese las mismas condiciones de tamaño, forma y aspecto que las que deben poseer los votos depositados por los comisarios en los pupitres.

No habiendo la ley establecido estas condiciones para la segunda especie de votos—por más que se vislumbre su intención contraria—es indiscutible que deben computarse todos los votos que se emitan, aun cuando no tengan las dimensiones, formas y demás circunstancias determinadas por la ley. Sin duda valdría más consultar el secreto del sufragio, que así no fuera; pero mientras la ley no se modifique en ese sentido, habrá que proceder como lo he expresado, computando los votos que no reúnan las condiciones externas requeridas. Proceder de otra manera equivaldría á dejar exclusivamente en manos de los miembros de las juntas receptoras, por medio de la calificación más ó menos atojadiza de las condiciones externas del voto, la generación y composición de los poderes constituidos, cosa enteramente opuesta á los propósitos que persigue la ley.

El segundo aspecto de la cuestión en debate, concurrente con el primero que he presentado, en la necesidad de reconocer la libre y espontánea manifestación del voto, es el que parece haber desconocido el informe de la minoría de la Comisión cuando pide que se imputen al señor Silva Vergara los votos marcados que le componen una débil mayoría aparente, y se le declare miembro de la Cámara.

La Cámara no puede prestar su apoyo á ese informe por cuanto hay en su poder antecedentes perfectamente autorizados que manifiestan que no es el señor Silva Vergara quien ha obtenido la mayoría de los sufragios de Talca, dentro del dominio de una elección libre y correcta. Si el artículo 55 de la ley electoral favorece, pues, al señor Silva Vergara y le da derecho á las siete cédulas marcadas, el artículo 96 de la misma ley sustenta el derecho del señor Letelier para que se le atribuyan los votos que libremente se emitieron ó pudieron evidentemente emitirse en su favor.

Á mi juicio, correspondería á la Cámara, en esta disyuntiva, pronunciarse previamente sobre la nulidad de la elección de Talca, por cuanto no le es posible, dentro del respeto que debe manifestar siempre á la voluntad expresa de los electores, declarar miembro de la Cámara á uno de los dos caballeros cuyos títulos se discuten, y ello porque, si bien es verdad que el señor Silva Vergara tiene una mayoría aparente computándose los siete sufragios marcados, el señor Letelier pudo obtener una mayoría real, si se le hubiesen computado los votos de una mesa cuyos procedimientos se consideran nulos, pero que influye en favor del señor Letelier en el resultado de la elección.

Por estos fundamentos, sólo votaré la nulidad de la elección, y que ésta se haga nuevamente.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor **Mac-Iver** (don David).—Pido que la votación sea nominal.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Se va á votar la indicación del señor Mac-Clure.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—No es eso lo que debe votarse, sino el informe de la Comisión.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Para mí es lo mismo que se vote una ú otra cosa. Sin embargo, el señor Mac-Clure ha formulado una indicación, y sería más correcto votarla en vez del informe de la Comisión.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Yo no le doy importancia á la cuestión de lo que debe votarse primero bajo el punto de vista de lo que cada una de esas proposiciones expresa; pero sí se la doy por lo que respecta al cumplimiento del Reglamento. Éste manda que se voten primero las indicaciones, y así debemos hacerlo en el presente caso. Si hoy no se respeta el Reglamento por la razón A, mañana tampoco se le respetará por la razón B.

Yo pregunto ¿es efectivo ó no que el señor Mac-Clure ha hecho una indicación sobre este asunto?

El señor **Mac-Clure**.—Yo he formulado una indicación para que la Cámara declare que debe considerarse al señor Silva con mayoría de votos sobre el señor Letelier, indicación que está consignada por escrito en el informe que he presentado.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—La indicación á que alude el honorable señor Mac-Clure no ha sido puesta en discusión; por consiguiente, no puede votarse.

Lo que debe votarse es el informe de la mayoría; y si éste fuera rechazado, entonces votaríamos el de la minoría.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Precisamente lo contrario es lo que prescribe el Reglamento. Se deben votar primero las indicaciones y después los proyectos, salvo algunos casos en que decide el Presidente. En el caso actual hizo indicación el señor Mac-Clure, y esa indicación es la que se debe votar.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—El señor Mac-Clure no ha formulado indicación.

El señor **Mac-Clure**.—Ella está contenida en el informe que he presentado, señor Diputado, y además he dicho que formulaba indicación, como dije también que si se pedía la nulidad de la elección, la votaría.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Yo no doy importancia á esta cuestión; de manera que lo mejor será consultar á la Cámara...

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—Pido que se consulte á la Cámara, señor Presidente.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—¿Sobre qué, señor?

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Voy á consultar á la Cámara si se vota primero el informe de la minoría ó el de la mayoría.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Pido al señor Secretario que lea el artículo 110 del Reglamento.

El señor **Lira** (Secretario).—Dice así:

«Habiendo indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas.»

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Como la Cámara ve, el caso está resuelto, puesto que se deben votar las indicaciones antes que los proyectos de ley; y el informe no es más que un proyecto como cualquier otro.

El señor **Lira** (Secretario).—¿Se vota primero el informe de la mayoría?
¿Sí ó nó?

Resultaron 24 votos por la afirmativa y 40 por la negativa.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Se va á votar la indicación del señor Mac-Clure.

El señor **Lira** (Secretario).—Dice así:

«Que se considere á don José Antonio Silva Vergara con mayoría de votos sobre don Ricardo Letelier.»

Fué aprobada por 40 votos contra 24.

Votaron por la afirmativa los señores:

Arlegui R., Javier	Lisboa, Genaro
Barros Luco, Ramón	Lyon, Carlos
Barros Méndez, Luis	Lyon Pérez, Ricardo
Besa, Carlos	Mac-Clure, Eduardo
Blanco, Ventura	Matte Pérez, Ricardo
Carrasco Albano, V.	Montt, Alberto
Concha S., Carlos	Ossa, Macario
Correa Sanfuentes, J. D.	Ortúzar, Daniel
Cox Méndez, Guillermo	Paredes, Bernardo
Díaz Besoain, Joaquín	Richard F., Enrique
Díaz G., José María	Riso-Patrón, Carlos V.
Edwards, Benjamín	Romero H., Tomás
Edwards, Eduardo	Santelices, Ricardo
Errázuriz, Isidoro	Silva Wittaker, Antonio
González E., Alberto	Tocornal, Juan E.
González E., Nicolás	Undurraga, Francisco
Guzmán I., Eugenio	Valdés Ortúzar, Ramón
Irarrázaval, Carlos	Vial Ugarte, Daniel
Lamas, Alvaro	Walker Martínez, Carlos
Larrain E., Enrique	Walker Martínez, Joaquín

Votaron por la negativa los señores:

Aguirre, David F.	Montt, Enrique
Bannen, Pedro	Pleiteado, Francisco
Bunster, J. Onofre	Robinet, Carlos T.
Bunster, Manuel	Santa Cruz, Vicente
Errázuriz, Federico	Tocornal, Ismael
Errázuriz, Ladislao	Urrutia Rozas, Carlos
Hévia, Riquelme A.	Valdés Cuevas, Florencio
Jordán, Luis	Valdés Valdés, Ismael
Mac-Iver, David	Valdés Vergara, F.
Mac-Iver, Enrique	Videla, Eduardo
Mathieu, Beltrán	Zavala, Samuel
Matte, Eduardo	Zerrano, Rafael

Se abstuvo de votar el señor

Gacitúa B., Abraham

El señor **Barros Luco** (Presidente).—En la sesión del lunes se continuará la discusión de los informes presentados sobre otras elecciones.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.